

ALCANCE N° 60

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO GÓMEZ MURILLO Y OTROS VS. COSTA RICA

SENTENCIA DE 29 DE NOVIEMBRE 2016

En el caso *Gómez Murillo y otros*,

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "este Tribunal"), integrada por los siguientes jueces*:

Roberto F. Caldas, Presidente;
Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente;
Eduardo Vio Grossi, Juez;
Humberto Antonio Sierra Porto, Juez;
Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez, y
L. Patricio Pazmiño Freire, Juez;

presentes además,

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y
Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta,

de conformidad con los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana" o "la Convención") y con los artículos 31, 32, 63, 65 y 67 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento" o "Reglamento de la Corte"), dicta la presente Sentencia.

* La Jueza Elizabeth Odio Benito, de nacionalidad costarricense, no participó en el conocimiento y deliberación del presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

ÍNDICE

I	3
INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA	3
II PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE	4
III COMPETENCIA DE LA CORTE.....	5
IV ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA.....	5
A. El “arreglo amistoso”	5
B. Observaciones del Representante	5
C. Observaciones de la Comisión	6
D. Consideraciones de la Corte.....	6
V HECHOS.....	7
A. Decreto Ejecutivo No. 24029-S y Sentencia de la Sala Constitucional de 15 de marzo de 2000	7
B. Sentencia emitida por la Corte Interamericana en el caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica	8
C. Decreto No. 39210-MP-S “Autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria”	9
D. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica	10
E. Situación particular de las presuntas víctimas.....	11
E.1. Daniel Gerardo Gómez Murillo y Aída Marcela Garita Sánchez.....	11
E.2. Roberto Pérez Gutiérrez y Silvia María Sosa Ulate.....	11
E.3. Luis Miguel Cruz Comparaz y Raquel Sanvicente Rojas.....	12
E.4. Randall Alberto Torres Quirós y Geanina Isela Marín Rankin.....	12
E.5. Carlos Edgardo López Vega y Albania Elizondo Rodríguez.....	12
E.6. Miguel Acuña Cartín y Patricia Núñez Marín	12
VI.....	12
HOMOLOGACIÓN.....	12
VII.....	13
HOMOLOGACIÓN DE LAS REPARACIONES ACORDADAS.....	13
A. Medidas de reparación acordadas.....	13
A.1. Medidas no pecuniarias	14
A.1.1. Publicación del acuerdo de arreglo amistoso y de la Sentencia.....	14
A.1.2 Medidas que se relacionan con reparaciones ordenadas en el caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica	14
A.1.3. Otras medidas.....	15
B. Medidas Pecuniarias y el reintegro de costas y gastos.....	16
B.1. Indemnizaciones compensatorias por daños de carácter material e inmaterial	16
B.2. Costas y Gastos.....	16
C. Modalidad de cumplimiento de los pagos ordenados.....	16
D. Supervisión del cumplimiento del Acuerdo	17
VIII-PUNTOS RESOLUTIVOS.....	17

I INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA

1. *El sometimiento del caso a la Corte.* - El 18 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana y el artículo 35 del Reglamento de la Corte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") sometió a la jurisdicción de la Corte el caso Nº 12.798 "Daniel Gerardo Gómez Murillo, Aída Marcela Garita Sánchez y otros" en contra de la República de Costa Rica (en adelante "el Estado" o "Costa Rica")¹.

2. La Comisión indicó que el caso se refería a las violaciones de los derechos a la integridad personal, libertad personal, vida privada y familiar, a fundar una familia y a la igualdad y no discriminación, ocurridas como consecuencia de la prohibición general de practicar la técnica de reproducción asistida de la fecundación *in vitro* (en adelante también "FIV") que estuvo vigente en Costa Rica desde el año 2000, después de una decisión emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (en adelante también "Sala Constitucional") de dicho país, en perjuicio de Daniel Gerardo Gómez Murillo, Aída Marcela Garita Sánchez, Roberto Pérez Gutiérrez, Silvia María Sosa Ulate, Luis Miguel Cruz Comparaz, Raquel Sanvicente Rojas, Randall Alberto Torres Quirós, Geanina Isela Marín Rankin, Carlos Edgardo López Vega, Albania Elizondo Rodríguez, Miguel Acuña Cartín y Patricia Núñez Marín.

3. *Trámite ante la Comisión.*- El trámite ante la Comisión fue el siguiente:

a) *Peticiones.*- Los días 14 y 27 de diciembre de 2004, 28 de junio y 17 de octubre de 2006, y 3 de mayo de 2007, la Comisión recibió del señor Gerardo Trejos Salas las cinco peticiones del presente caso².

b) *Acumulación de peticiones.*- El 11 de marzo de 2009 la Comisión informó a las partes sobre la acumulación de las primeras cuatro peticiones referidas. Posteriormente, el 22 de abril de 2010 acumuló a las anteriores también la petición presentada el 3 de mayo de 2007.

c) *Informe de Admisibilidad.*- El 1 de noviembre de 2010 la Comisión emitió el Informe de Admisibilidad Nº 156/10 (en adelante "Informe de Admisibilidad").

d) *Informe de Fondo.*- El 29 de enero de 2015 la Comisión emitió el Informe de Fondo Nº 1/15 (en adelante también "el Informe de Fondo" o "el Informe No. 1/15"), de conformidad con el artículo 50 de la Convención Americana:

i) Conclusiones.- Concluyó que el Estado de Costa Rica violó los derechos consagrados en los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 11.2 (derecho a la vida privada y familiar), 17.2 (derecho a fundar una familia) y 24 (igualdad ante la ley e igual protección de la ley), de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) del mismo instrumento, en perjuicio de Daniel Gerardo Gómez Murillo, Aída Marcela Garita Sánchez, Roberto Pérez Gutiérrez, Silvia María Sosa Ulate, Luis Miguel Cruz Comparaz, Raquel Sanvicente Rojas, Randall Alberto Torres Quirós, Geanina Isela Marín Rankin, Carlos Edgardo López Vega, Albania Elizondo Rodríguez, Miguel Acuña Cartín y Patricia Núñez Marín.

¹ La Comisión designó al Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez y al entonces Secretario Ejecutivo Emilio Álvarez Icaza L. como sus Delegados, y a Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta y Silvia Serrano Guzmán, abogada de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, como asesoras legales.

² A las mismas la Comisión les asignó los siguientes números: 1368-04, 16-05, 678-06, 1191-08 y 545-07, respectivamente.

ii) *Recomendaciones.*- En consecuencia, la Comisión recomendó al Estado lo siguiente:

1. Levantar la prohibición de la fecundación *in vitro* en el país a través de los procedimientos legales correspondientes.
2. Asegurar que la regulación que se otorgue a la práctica de la [f]ecundación *in [v]itro* a partir del levantamiento de la prohibición, sea compatible con las obligaciones estatales bajo la Convención Americana [...]. En particular, que las personas y/o parejas que lo requieran y así lo deseen puedan acceder a las técnicas de la [f]ecundación *in [v]itro* de forma que dicho tratamiento contribuya efectivamente su finalidad.
3. Reparar integralmente a las víctimas del presente caso tanto en el aspecto material como moral, incluyendo medidas de satisfacción por los daños ocasionados.

e) *Notificación al Estado.*- El Informe de Fondo fue notificado al Estado el 18 de febrero de 2015, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones, la Comisión señaló que, "tras el otorgamiento de cuatro prórrogas al Estado de Costa Rica, las recomendaciones del Informe de Fondo continúan en situación de incumplimiento".

f) *Sometimiento a la Corte.*- El 18 de enero de 2016 la Comisión sometió el caso a la Corte, por "la necesidad de obtención de justicia para las víctimas del caso" y respecto a la "totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el [I]nforme de [F]ondo". Solicitó a la Corte que declarara la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones señaladas en Informe de Fondo N° 1/15 y se ordenara a Costa Rica, como medidas de reparación, las recomendaciones contenidas en dicho Informe.

II PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE

4. *Notificación al Estado y al representante.*- El caso fue notificado a Costa Rica y al representante de las presuntas víctimas³ (en adelante también "el representante") el 26 de febrero de 2016.

5. *Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.*- El 20 de abril de 2016 el representante presentó el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante también "escrito de solicitudes y argumentos"). Dicho escrito coincidió con el marco fáctico y consideraciones de fondo realizadas por la Comisión. El representante solicitó a la Corte que declarara la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los mismos artículos alegados por la Comisión, así como por la violación del artículo 4.1 (Derecho a la Vida) de la Convención. Finalmente, solicitó a este Tribunal que ordenara al Estado la adopción de diversas medidas de reparación y el reintegro de determinados montos por concepto de costas y gastos.

6. *Acuerdo de Solución Amistosa.*- El 4 de agosto de 2016, estando en curso el plazo conferido al Estado para presentar su escrito de contestación al sometimiento del caso y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos, la Corte recibió de Costa Rica un documento de la misma fecha denominado "Acuerdo de arreglo amistoso suscrito entre el Estado de Costa Rica y la parte demandante" (en adelante también el "Acuerdo de arreglo amistoso", "Acuerdo de solución amistosa" o "el Acuerdo"), suscrito por el representante y el Estado⁴.

7. *Observaciones al Acuerdo.*- El 8 de agosto de 2016 la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, concedió un plazo a la Comisión y al representante, para que

³ El representante es el señor Huberth May Cantillano.

⁴ Con anterioridad, por medio de una comunicación recibida por la Corte el 30 de marzo de 2016, el Estado designó como agentes a Eugenia Gutiérrez Ruiz, Directora Jurídica, *a.i.* del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Marvin Carvajal Pérez, Director Jurídico de la Presidencia de la República de Costa Rica, y Viviana Benavides Hernández, Asesora Legal de la Dirección Jurídica de la Presidencia de la República de Costa Rica. En el Acuerdo de arreglo amistoso presentado por el Estado constan las firmas de las personas nombradas, así como del representante Huberth May Cantillano.

presentaran sus observaciones al documento presentado por el Estado. El 10 de agosto de 2016 el representante presentó sus observaciones, y el 18 de agosto de 2016 lo hizo la Comisión, luego de una prórroga concedida a su solicitud⁵. Tanto la Comisión como el representante se manifestaron a favor de la procedencia del Acuerdo.

8. *Amicus Curie*.- El 26 de febrero de 2016 la Asociación A favor del *In Vitro* presentó un escrito de *amicus curie*⁶, el cual se refirió a la necesidad de que en Costa Rica se permitiera hacer el FIV, tanto a nivel privado como público.

9. *Deliberación del presente caso*.- La Corte inició la deliberación de la presente Sentencia el 23 de noviembre de 2016.

III COMPETENCIA DE LA CORTE

10. La Corte Interamericana es competente para conocer el presente caso, en los términos del artículo 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que Costa Rica es Estado Parte de la Convención desde el 8 de abril de 1970 y reconoció la competencia contenciosa del Tribunal el 2 de julio de 1980.

IV ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

A. El "arreglo amistoso"

11. El 4 de agosto de 2016 las partes suscribieron el Acuerdo, que fue presentado a la Corte el mismo día (*supra* párr. 6). Se denominó "arreglo amistoso" de la controversia del presente caso. El mismo expresa que "parte de [...] consideraciones" entre las que se encuentra la siguiente:

Conociendo del caso Artavia Murillo contra Costa Rica la Corte Interamericana [...] dictó la sentencia de [...] 28 de noviembre de 2012. En dicha ocasión, la [...] Corte condenó al Estado [...], por no haber adoptado las medidas necesarias para levantar la prohibición de practicar la fecundación in vitro (FIV) y regularla adecuadamente[. ...] En dicha [S]entencia, a modo de reparaciones, se ordena al Estado levantar la prohibición para realizar la F[I]V en Costa Rica, regular dicho procedimiento de modo acorde con los estándares interamericanos, incluir dichos programas dentro de los programas públicos de atención a la infertilidad, [e] indemnizar a las víctimas por los daños moral y material, entre otras [medidas]. El Estado de Costa Rica es respetuoso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como de la investidura de la [...] Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la fuerza vinculante de sus decisiones.

A su vez, en el Acuerdo consta que las partes acordaron "[t]rasladar[lo]" a la Corte "para que valore su homologación" y "[p]oner fin al proceso *Gómez Murillo [y otros Vs.] Costa Rica*, a partir del logro del [...] acuerdo amistoso". El resto de lo "ac[ordado]" constituye una serie de acciones y circunstancias que, según cada caso, "las partes" "reconoce[n]", "acepta[n]" o "establece[n]". Las mismas son indicadas y examinadas más adelante (*infra* párrs. 50 a 59).

B. Observaciones del Representante

12. En sus observaciones al Acuerdo (*supra* párr. 7), el representante confirmó la suscripción del mismo y presentó poderes de las presuntas víctimas autorizándolo para tal acto.

⁵ Cfr. Comunicación de la Comisión de 18 de agosto de 2016.

⁶ Firmado por Marcela Leandro Ulloa y Gerardo Mejía Rojas.

C. Observaciones de la Comisión

13. Al presentar observaciones (*supra* párr. 7), la Comisión Interamericana “valor[ó] positivamente el acuerdo alcanzado entre las partes, el cual constituye una contribución relevante al desarrollo del presente proceso ante la Corte”. Asimismo, la Comisión consideró que “procede tanto la aceptación del reconocimiento de responsabilidad internacional así como la homologación del acuerdo de reparaciones”.

D. Consideraciones de la Corte

14. El artículo 63 (Solución Amistosa) del Reglamento dispone que

[c]uando la Comisión, las víctimas o presuntas víctimas o sus representantes, el Estado demandado y, en su caso, el Estado demandante, en un caso ante la Corte comunicaren a ésta la existencia de una solución amistosa, de un avenimiento o de otro hecho idóneo para la solución del litigio, la Corte resolverá en el momento procesal oportuno sobre su procedencia y sus efectos jurídicos.

15. De conformidad con la norma transcrita, este Tribunal deberá determinar la procedencia y efectos jurídicos del Acuerdo de solución amistosa a que arribaron las partes⁷.

16. En primer término, la Corte destaca que, como se desprende del artículo 63 citado, es posible que en el trámite ante este Tribunal las partes lleguen a acuerdos amistosos. Arribar a una solución de este tipo, cuya procedencia debe ser evaluada por la Corte⁸, puede propiciar una más pronta y efectiva reparación de las víctimas del caso. Asimismo, puede contribuir con los fines del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, especialmente con el propósito de encontrar soluciones justas a los problemas particulares y estructurales del caso⁹. En ocasiones anteriores, al igual que en este caso, este Tribunal ha tenido oportunidad de examinar y valorar acuerdos de solución amistosa¹⁰.

17. La Corte ha constatado que el Acuerdo presentado en el presente caso contempla una solución entre las partes de este caso en cuanto a la determinación de violaciones de derechos humanos y de medidas de reparación.

18. Este Tribunal destaca la voluntad de las partes para alcanzar una solución a la controversia del presente caso y particularmente resalta el momento procesal en que lo hicieron. Este caso se diferencia de otros en que el acuerdo de solución amistosa alcanzado por las partes se produjo en una etapa temprana del litigio ante esta Corte, previo a que

⁷ Cfr. *Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. Estados Unidos Mexicanos. Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 26 de noviembre de 2013, serie C No. 273, párr. 17.

⁸ Al respecto, la Corte ha indicado que “en ejercicio de sus poderes de tutela judicial internacional de derechos humanos, cuestión de orden público internacional que trasciende la voluntad de las partes, incumbe al Tribunal velar porque los actos de reconocimiento de responsabilidad y los posibles acuerdos entre las partes resulten aceptables para los fines que busca cumplir el Sistema Interamericano. Esta tarea no se limita únicamente a constatar, registrar o tomar nota del reconocimiento efectuado por el Estado, o a verificar las condiciones formales de los mencionados actos, sino que los debe confrontar con la naturaleza y gravedad de las violaciones alegadas, las exigencias e interés de la justicia, las circunstancias particulares del caso concreto y la actitud y posición de las partes, de manera tal que pueda precisar, en cuanto sea posible y en el ejercicio de su competencia, la verdad de lo acontecido” (*Caso García y familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258, párr. 16).

⁹ Cfr. *Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. Estados Unidos Mexicanos, supra*, párr. 22. También, en el mismo sentido, *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párr. 19.

¹⁰ Cfr. *Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de junio de 1998. Serie C No. 38, párrs. 55 y 57; *Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párrs. 37, 38, 79 y 144; *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, supra*, párr. 19; *Caso García y familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258, párr. 23, y *Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. Estados Unidos Mexicanos, supra*, párr. 23.

venciera el plazo para que el Estado presentara su contestación. Ello permite a este Tribunal arribar a una sentencia de forma más pronta que si se hubiere llevado a término el proceso internacional, con la consecuente obtención de justicia y reparación para las víctimas del caso. De esta forma la controversia en el proceso concluyó sin necesidad de efectuar una audiencia pública, ni de recibir prueba pericial, testimonial ni declaraciones de las víctimas, y sin que se llevará a cabo la etapa del procedimiento final escrito¹¹.

19. De conformidad con los términos en que fue suscrito el Acuerdo entre las partes, la Corte considera que ha cesado la controversia sobre los hechos.

20. Si bien lo anterior hace que no sea pertinente que esta Corte realice una determinación propia de hechos y consecuencias jurídicas, en aras de asegurar una mejor comprensión del caso y de la presente Sentencia, la Corte encuentra útil efectuar un resumen de hechos y antecedentes pertinentes en este caso (*infra* párrs. 21 a 43). Luego, la Corte analizará el acuerdo y las medidas de reparación acordadas por las partes, con el fin de determinar la procedencia de su homologación y, en su caso, alcance y formas de ejecución (*infra* párrs. 44 a 59).

V HECHOS

21. En el presente capítulo se hará referencia, en primer término, a una cronología de los eventos en el ámbito jurídico tanto nacional como interamericano respecto a la prohibición de practicar el FIV en Costa Rica (apartados A, B, C y D) y, en segundo término, a las circunstancias personales de las presuntas víctimas derivadas de tal prohibición (apartado E).

22. Antes de efectuar la reseña de hechos indicada, la Corte estima conveniente hacer notar que esta es la segunda ocasión en que se ha sometido a su conocimiento hechos relacionados con la prohibición de la FIV en Costa Rica a partir de la sentencia No. 2000-02306 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica de 15 de marzo de 2000 (*infra* párrs. 25 a 27). Al respecto, en su decisión anterior sobre el caso *Artavia Murillo y otros*, la Corte hizo el siguiente señalamiento, pertinente también respecto al presente caso:

La sentencia de la Sala Constitucional implicó [...] que ya no se practicara la FIV en Costa Rica. Asimismo, dicha sentencia generó [...] que [algunas víctimas] se vieron obligadas a viajar a otros países para poder acceder a la FIV. Estos hechos constituyen una interferencia en la vida privada y familiar de las presuntas víctimas, quienes debieron modificar o variar las posibilidades de acceder a la FIV, lo cual constituía una decisión de las parejas respecto a los métodos o prácticas que deseaban intentar con el fin de procrear un hijo o hija biológicos. La citada sentencia generó que las parejas tuvieran que modificar su curso de acción respecto a una decisión que ya habían tomado: la de intentar tener hijos por medio de la FIV. La Corte precisa que la injerencia en el presente caso no se encuentra relacionada con el hecho de que las familias hayan o no podido tener hijos, pues aún si hubieran podido acceder a la técnica de la FIV, no es posible determinar si dicho objetivo se hubiera podido alcanzar, por lo que la injerencia se circunscribe a la posibilidad de tomar una decisión autónoma sobre el tipo de tratamientos que querían intentar para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos¹²

A. Decreto Ejecutivo No. 24029-S y Sentencia de la Sala Constitucional de 15 de marzo de 2000

23. El Decreto Ejecutivo No. 24029-S de 3 de febrero de 1995, emitido por el Ministerio de Salud, autorizaba en Costa Rica la práctica de la FIV para parejas conyugales y normaba su ejecución. En su artículo 1º regulaba la realización de técnicas de reproducción asistida entre

¹¹ Cfr. *Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. Estados Unidos Mexicanos*, *supra*, párr. 19.

¹² *Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C No. 257, párr. 161.

cónyuges, y establecía reglas para efectuarla. En el artículo 2° se definían las técnicas de reproducción asistida como “todas aquellas técnicas artificiales en las que la unión del óvulo y el espermatozoide se logra mediante una forma de manipulación directa de las células germinales a nivel de laboratorio”. Los artículos 9 a 13 del referido Decreto eran los que regulaban específicamente la técnica de FIV¹³.

24. La FIV fue practicada en Costa Rica entre los años 1995 y 2000. En ese período nacieron 15 costarricenses, hasta que la técnica fue declarada inconstitucional por la Sala Constitucional de Costa Rica mediante Sentencia de 15 de marzo de 2000¹⁴.

25. El 7 de abril de 1995 el señor Hermes Navarro del Valle presentó un recurso de inconstitucionalidad en contra del mencionado Decreto Ejecutivo No. 24029-S, aduciendo que la técnica de la FIV y la transferencia de embriones regulada en dicho decreto, violaba el derecho a la vida y la dignidad del ser humano¹⁵.

26. El 15 de marzo de 2000 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, mediante sentencia No. 2000-02306 determinó que las prácticas de FIV atentan contra la vida y la dignidad del ser humano. La Sala Constitucional sostuvo que “la aplicación de la técnica importa una elevada pérdida de embriones, que no puede justificarse en el hecho de que el objetivo de ésta es lograr un ser humano, dotar de un hijo a una pareja que de otra forma no podría tenerlo. Lo esencial es que los embriones cuya vida se procura primero y luego se frustra son seres humanos y el ordenamiento constitucional no admite ninguna distinción entre ellos”¹⁶.

27. Como resultado de la Sentencia No. 2000-02306 de 15 de marzo de 2000, el acceso a la técnica FIV en Costa Rica estuvo prohibido¹⁷. Dicha prohibición se mantuvo vigente al menos durante 15 años en forma continuada¹⁸.

B. Sentencia emitida por la Corte Interamericana en el caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica

28. El 28 de noviembre de 2012 la Corte emitió una Sentencia en el caso *Artavia Murillo y Otros Vs. Costa Rica. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. La Corte determinó que Costa Rica era internacionalmente responsable por haber vulnerado los derechos a la vida privada y familiar y el derecho a la integridad personal en relación con la autonomía personal, el derecho a decidir si tener hijos biológicos a través de una técnica de reproducción asistida, la salud sexual, el derecho a gozar de los beneficios del progreso

¹³ Cfr. Informe de Fondo, *supra*, párrs. 20 al 22.

¹⁴ Cfr. Informe de Fondo, *supra*, párr. 23.

¹⁵ Cfr. Informe de Fondo, *supra*, párr. 20.

¹⁶ Cfr. Informe de Fondo, *supra*, párr. 24.

¹⁷ Cfr. Informe de Fondo, *supra*, párr. 25.

¹⁸ El Informe de Fondo, adoptado el 29 de enero de 2015, indica que a esa fecha la prohibición referida estaba vigente. En los Considerandos 16 y 19 de Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 26 de febrero de 2016 sobre el caso *Artavia Murillo y otros ("Fecundación In Vitro") Vs. Costa Rica*, la Corte Interamericana notó que “11 de [septiembre de 2015] entró en vigencia el Decreto No. 39210-MP-S denominado ‘Autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria’, emitido por el Presidente de la República y los Ministros de la Presidencia y de Salud”, que “[e]l 7 de octubre de 2015 la Sala Constitucional emitió una resolución en la cual [...] ‘orden[ó] la suspensión de [ese] Decreto’ y que el 3 de febrero de 2016 emitió una Sentencia, en la cual indicó la inconstitucionalidad del Decreto. En la Resolución, la Corte Interamericana declaró que “la prohibición de la FIV no puede producir efectos jurídicos en Costa Rica”, y dispuso que “se mantenga vigente el Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S de 11 de septiembre de 2015, sin perjuicio de que el órgano legislativo emita alguna regulación posterior en apego a los estándares indicados en la Sentencia”. Por ende, la prohibición de la FIV se mantuvo en forma continuada entre el 15 de marzo de 2000 y el 11 de septiembre de 2015.

científico y tecnológico, así como el principio de no discriminación, en perjuicio de dieciocho personas. Dichas violaciones se produjeron en relación con la decisión de la Sala Constitucional del 2000 que implicó que en la práctica se prohibiera la FIV en Costa Rica (*supra* párr. 27), ya que algunas de las víctimas del caso tuvieron que interrumpir el tratamiento iniciado, otras tuvieron que viajar a otros países para poder acceder y culminar el tratamiento, y otras no pudieran acceder a este técnica de reproducción asistida¹⁹.

29. Con el fin de que la referida prohibición de la FIV no continuara teniendo efectos jurídicos en Costa Rica y de prevenir la recurrencia de violaciones como las ocurridas en el presente caso, la Corte ordenó al Estado tres medidas de reparación dirigidas a garantizar los derechos conculcados a las víctimas y a la no repetición de este tipo de violaciones. Esta Corte dispuso que Costa Rica debía:

- adoptar [...], las medidas apropiadas para que quede sin efecto la prohibición de practicar la FIV y para que las personas que deseen hacer uso de dicha técnica de reproducción asistida puedan hacerlo sin encontrar impedimentos al ejercicio de los derechos que fueron encontrados vulnerados en la [...] Sentencia²⁰.
- regular, a la brevedad, los aspectos que considere necesarios para la implementación de la FIV, teniendo en cuenta los principios establecidos en la [...] Sentencia, y debe establecer sistemas de inspección y control de calidad de las instituciones o profesionales calificados que desarrollen este tipo de técnica de reproducción asistida²¹, y
- incluir la disponibilidad de la FIV dentro de sus programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud, de conformidad con el deber de garantía respecto al principio de no discriminación. [L]a Caja Costarricense del Seguro Social deberá incluir la disponibilidad de la FIV dentro de sus programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud, de conformidad con el [mencionado] deber de garantía²².

C. Decreto No. 39210-MP-S "Autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación *in vitro* y transferencia embrionaria"

30. El 11 de septiembre de 2015 entró en vigencia el Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S denominado "Autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación *in vitro* y transferencia embrionaria", emitido por el Presidente de la República y los Ministros de la Presidencia y de Salud (en adelante "el Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S" o "el Decreto")²³. En dicho Decreto se autorizó expresamente la práctica de la FIV y se regula la implementación de la técnica²⁴.

31. Posteriormente a la entrada en vigor del referido Decreto, este fue impugnado ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la interposición de una acción de inconstitucionalidad²⁵. El 7 de octubre de 2015 la Sala Constitucional emitió una resolución

¹⁹ *Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, supra*, párrs. 87, 92, 95, 98, 104, 110, 114, 118 y 125.

²⁰ *Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, supra*, párr. 336 y dispositivo segundo.

²¹ *Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, supra*, párr. 337 y punto dispositivo tercero.

²² *Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, supra*, párr. 338 y punto dispositivo cuarto. Asimismo, la Corte dispuso que "[e]l Estado debe [...] informar cada seis meses sobre las medidas adoptadas para poner gradualmente estos servicios a disposición de quienes lo requieran y de los planes diseñados para este efecto, de conformidad con [la] Sentencia".

²³ Decreto No. 39210-MP-S "Autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación *in vitro* y transferencia embrionaria", publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 178, Año CXXXVII de 11 de septiembre de 2015 (Información que obra en el expediente de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del *Caso Artavia Murillo y otros*, anexo al escrito del Estado de 15 de octubre de 2015).

²⁴ El artículo 1 de dicho Decreto dispone que éste "tiene como objetivo autorizar la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación *in vitro*, en adelante FIV, con la finalidad de garantizar los derechos reproductivos de las personas con infertilidad. Se reconoce la FIV como un tratamiento médico que ayuda a las personas con infertilidad a mejorar sus posibilidades de lograr un embarazo."

²⁵ *Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica, supra*, párr. 18. Se presentaron "dos [a]cciones de [i]nconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo No.39210-MP-S, la primera bajo el expediente No. 15-

en la cual, por voto de mayoría, “disp[uso] cursar [la referida] acción de inconstitucionalidad”, y ordenó la suspensión del Decreto, lo que implicó la no implementación de la técnica de reproducción asistida de fecundación *in vitro* y transferencia embrionaria autorizada en el Decreto impugnado, en tanto no se resolviera la acción²⁶. El 3 de febrero de 2016 la Sala Constitucional emitió una sentencia en la cual declaró con lugar dicha acción y, en consecuencia, resolvió anular el Decreto Ejecutivo No. 39210-MPS, “por violación al principio de reserva de ley y porque la modificación al ordenamiento jurídico, con arreglo a los procedimientos constitucionales que prevé el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es a través de ley formal”²⁷. Al tomar tal decisión, la Sala Constitucional anuló el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 39210-MPS que dejaba sin efecto la prohibición de la FIV, por lo que la prohibición para acceder a la técnica en el Estado continuó produciendo efectos jurídicos²⁸.

D. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el caso *Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica*

32. Después del 3 de febrero de 2016, fecha en la que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió anular el Decreto Ejecutivo No. 39210-MPS, el Estado señaló ante la Corte Interamericana que “considera con firmeza que el mencionado Decreto constituye un mecanismo idóneo de cumplimiento’ [de la Sentencia dictada por la Corte Interamericana en el caso *Artavia Murillo y Otros Vs. Costa Rica*] e indicó que, ‘debido al fallo dictado por la Sala Constitucional, resultaría necesario poner en vigencia nuevamente dicho Decreto, a efectos de permitir la puesta en práctica de la FIV, y así garantizar los derechos en este ámbito”²⁹.

33. El 26 de febrero de 2016 la Corte emitió una Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el caso *Artavia Murillo y otros (fecundación in vitro) Vs. Costa Rica*, en la cual evaluó el cumplimiento de las referidas garantías de no repetición.

34. En la Resolución, la Corte se refirió a las distintas vías por las cuales podía ser implementada la FIV por el Estado, tomando en cuenta el efecto inmediato y vinculante que debía tener la Sentencia en el ordenamiento interno costarricense³⁰. Al respecto concluyó que, “a la luz de la Convención Americana y la reparación ordenada en la Sentencia, debe entenderse que la FIV está autorizada en Costa Rica y, de forma inmediata, se debe permitir el ejercicio de dicho derecho tanto a nivel privado como público, sin necesidad de un acto jurídico estatal que reconozca esta posibilidad o regule la implementación de la técnica”³¹.

013918-0007-CO [...], y el segundo expediente No. 15-013929 [...]”. La Corte en el marco de supervisión de cumplimiento de Sentencia en el caso *Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica*, recibió información de las partes de la acción que se tramitó bajo ese último expediente, Cfr. Oficio DP-511-15 de 5 de octubre de 2015 suscrito por el Director del Despacho de la Presidencia del Poder Judicial de Costa Rica (Información que obra en el expediente de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del *Caso Artavia Murillo y otros*, anexo al escrito del Estado de 15 de octubre de 2015).

²⁶ Resolución No. 2015-15725 emitida por la Sala Constitucional el 7 de octubre de 2015, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 26 de febrero de 2016, párr. 19 (Información que obra en el expediente de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del *Caso Artavia Murillo y otros*, anexo al escrito del Estado de 15 de octubre de 2015).

²⁷ Sentencia No. 2016-001692 emitida por la Sala Constitucional el 3 de febrero de 2016, Expediente No. 15-013929-0007-CO (Información que obra en el expediente de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del *Caso Artavia Murillo y otros*, anexo al escrito del Estado de 15 de octubre de 2015).

²⁸ *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*, *supra*, párr. 20.

²⁹ *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*, *supra*, párr. 21.

³⁰ *Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación In Vitro") Vs. Costa Rica. Supervisión de cumplimiento de sentencia*, *supra*, Considerandos 8, 9 y 26.

³¹ *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica. Supervisión de cumplimiento de sentencia*, *supra*, Considerando 26.

35. En lo que respecta a la medida relativa a regular los aspectos necesarios para la implementación de la FIV, el Tribunal, teniendo en consideración, *inter alia*, el señalamiento estatal sobre que “resultaría necesario poner en vigencia nuevamente [el] Decreto [Ejecutivo No. 39210-MPS], determinó lo siguiente:

36. De acuerdo a la información allegada a esta Corte y a lo solicitado por los representantes de las víctimas y el Estado ([...] Considerandos 21 y 32), es posible que aun cuando se haya dispuesto en la presente resolución que la prohibición de la FIV no puede producir efectos jurídicos ([...] Considerando 26), podría continuar una situación de hecho en que no se empiece a brindar esta técnica debido a la inseguridad jurídica con respecto a la regulación que se aplicaría. Al respecto, el Tribunal reitera que la medida relativa a regular no debía representar un impedimento para el ejercicio de los derechos humanos a la vida privada y familiar a través del acceso a la técnica en Costa Rica ([...] Considerandos 9 y 26), derechos cuya protección debe tener una eficacia jurídica directa. Por ello, ante la falta de una regulación específica en los términos de la Sentencia, la FIV podía realizarse y fiscalizarse con la normativa, regulaciones técnicas, protocolos y estándares de salud, médicos y cualquier otra normativa que resultara aplicable. Adicionalmente, tomando en cuenta que el referido Decreto Ejecutivo ha sido la única medida adoptada por el Estado para cumplir con la reparación ordenada en la Sentencia y que el Estado afirma que su vigencia temporal es una alternativa válida para solventar la referida inseguridad jurídica ([...] Considerandos 21 y 32), resulta necesario disponer que el Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S se mantenga vigente en aras de evitar que sea ilusorio el ejercicio del derecho a decidir si tener hijos biológicos a través de la técnica de la FIV. Ello, sin perjuicio de que el órgano legislativo emita alguna regulación posterior en apego a los estándares indicados en la Sentencia³².

E. Situación particular de las presuntas víctimas

E.1. Daniel Gerardo Gómez Murillo y Aída Marcela Garita Sánchez

36. El 8 de diciembre de 2004 se emitió certificado médico, en el cual consta que la señora Aída Marcela Garita Sánchez “es portadora de esterilidad secundaria a factor tubárico afectado por ausencia derecha y obstrucción total izquierda”. Se le indicó que la única posibilidad para lograr un embarazo era la fertilización *in vitro* y transferencia uterina del embrión³³.

37. La pareja expresó a la Comisión que “es difícil transcribir en [la] petición los sentimientos que como matrimonio y pareja [les] embarga[...] en es[e] momento, al tener que enfrentar[se] con una jugarreta del destino al saber que la única posibilidad que en es[e] momento ten[ían] para conformar [su] familia y por ende realizar el sueño de tener un hijo nuestro, es el de utilizar la técnica de la fecundación *in vitro*”³⁴.

E.2. Roberto Pérez Gutiérrez y Silvia María Sosa Ulate

38. El 16 de diciembre de 2004 se emitió certificado médico, en el cual consta que la señora Silvia Sosa Ulate “[e]s portadora de esterilidad primaria, producto de factor tubárico alterado por cirugía anterior con extirpación de la trompa de Falopio izquierda y alteración de la derecha por enfermedad pélvica inflamatoria y adherencias posoperatorias”. Por ello, se le propuso la FIV como la opción para superar su estado de esterilidad³⁵.

39. La pareja expresó a la Comisión que “[p]or toda esta situación [se han] visto profundamente afectados tanto psicológica como emocionalmente, porque el tiempo transcurre y no visualiza[n] una posibles (sic) solución [...]. Esta experiencia ha trascendido en todos los ámbitos de [sus] vidas íntimas y sociales, porque [les] genera muchas sensaciones negativas por sentir[se] frustrados, al no poder agotar todas las opciones que existen científicamente,

³² Cfr. *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica. Supervisión de cumplimiento de sentencia, supra*, Considerando 36. Allí la Corte afirmó que “debe entenderse que la FIV está autorizada en Costa Rica”.

³³ Cfr. Informe de Fondo, *supra*, párr. 27.

³⁴ Cfr. Informe de Fondo, *supra*, párr. 28.

³⁵ Cfr. Informe de Fondo, *supra*, párr. 30.

sentimos impotencia y una gran presión social que [les] provoca sentirnos inferiores y discriminados³⁶”.

E.3. Luis Miguel Cruz Comparaz y Raquel Sanvicente Rojas

40. Luis Miguel Cruz Comparaz y Raquel Sanvicente Rojas manifestaron a la Comisión que después de someterse a una serie de exámenes, cinco años antes de presentar su petición ante la Comisión, se les indicó que su alternativa para tener hijos biológicos es a través de la FIV, ya que describieron que a Luis Miguel Cruz Comparaz “le es muy difícil engendrar hijos debido a que presenta bajo conteo de espermatozoides”. La pareja manifestó que esta situación les ha causado estados de depresión emocional y psíquica importantes y que accedieron a la técnica FIV en Panamá, y posteriormente en Colombia, en ambas ocasiones sin éxito³⁷.

E.4. Randall Alberto Torres Quirós y Geanina Isela Marín Rankin

41. Randall Alberto Torres Quirós y Geanina Isela Marín Rankin manifestaron a la Comisión que el médico les informó que las trompas de la señora Marín Rankin que “se encontraban en muy mal estado y que por ese motivo iba a ser casi imposible concebir de forma natural, por lo que la sugerencia médica inmediata fue realizar una fertilización *in vitro* fuera del país”. La pareja expresó que después de dos intentos con esfuerzos económicos en Colombia y España, el proceso fracasó. La pareja adujo que esta situación les ha causado discriminación por parte de la sociedad, estados de depresión emocional y psíquica, gran sufrimiento y angustia³⁸.

E.5. Carlos Edgardo López Vega y Albania Elizondo Rodríguez

42. Carlos Edgardo López Vega y Albania Elizondo Rodríguez manifestaron que se les indicó que su opción para procrear era la FIV, debido a que la señora Elizondo Rodríguez “se había hecho un *salping*”. La pareja expresó que accedieron por primera vez a la FIV fuera del país con resultados infructuosos, y que luego intentaron la reconstrucción de las trompas, que no fue viable. Narraron ante la Comisión que intentaron dos veces más en Panamá y Colombia, con resultados infructuosos. Respecto de los efectos de la prohibición indicaron experimentar depresión frecuente y constante, aislamiento de familiares, esfuerzos económicos, situación de pareja con constantes altibajos y estrés³⁹.

E.6. Miguel Acuña Cartín y Patricia Núñez Marín

43. Miguel Acuña Cartín y Patricia Núñez Marín manifestaron que desde el año 2003 se han sometido a una serie de procedimientos a fin de lograr un embarazo. La pareja expresó que la imposibilidad de procrear científica y tecnológicamente en Costa Rica les ha causado “mucho ansiedad” que “fractura y lesiona de modo inmensurable [su] derecho de formar una familia con los recursos que permite la ciencia y tecnología de la actualidad”⁴⁰.

³⁶ Cfr. Informe de Fondo, *supra*, párr. 31.

³⁷ Cfr. Informe de Fondo, *supra*, párrs. 32 y 33.

³⁸ Cfr. Informe de Fondo, *supra*, párrs. 34 y 35.

³⁹ Cfr. Informe de Fondo, *supra*, párrs. 36 y 37.

⁴⁰ Cfr. Informe de Fondo, *supra*, párr. 38.

VI HOMOLOGACIÓN

44. Los términos del Acuerdo incluyen un reconocimiento efectuado por el Estado respecto de las violaciones a los derechos humanos indicadas por la Comisión Interamericana en el Informe de Fondo y el representante en el escrito de solicitudes y argumentos.

45. En razón de lo anterior, de conformidad con el acuerdo entre las partes, la Corte, como ya se ha adelantado considera que ha cesado la controversia sobre los hechos (*supra* párr. 19). Asimismo, este Tribunal entiende que ha cesado la controversia sobre los argumentos relativos a las violaciones de los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 11.2 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 17.2 (Protección a la Familia) y 24 (Igualdad ante la Ley) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención, en perjuicio de Daniel Gerardo Gómez Murillo, Aída Marcela Garita Sánchez, Roberto Pérez Gutiérrez, Silvia María Sosa Ulate, Luis Miguel Cruz Comparaz, Raquel Sanvicente Rojas, Randall Alberto Torres Quirós, Geanina Isela Marín Rankin, Carlos Edgardo López Vega, Albania Elizondo Rodríguez, Miguel Acuña Cartín y Patricia Núñez Marín.

46. La Corte estima que el reconocimiento realizado por el Estado constituye una contribución positiva al desarrollo de este proceso y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana⁴¹.

47. La Corte ha constatado que las partes han llegado a un Acuerdo de solución amistosa, que incluye el reconocimiento del Estado de los hechos y las violaciones a derechos humanos aducidos por el representante y la Comisión. Asimismo, la Comisión Interamericana ha valorado el Acuerdo y ha considerado procedente su homologación, solicitada por las partes (*supra* párr. 13).

48. La Corte valora positivamente la voluntad y esfuerzo de las partes por alcanzar un Acuerdo de solución amistosa, que también refleja la voluntad de Costa Rica de reparar de manera integral los daños ocasionados a las víctimas por las violaciones producidas en el presente caso y evitar que se repitan tales violaciones. Asimismo, este Tribunal considera, como en otros casos (*supra* nota a pie de página 10), que tal acuerdo de solución produce plenos efectos jurídicos. Por lo tanto, la Corte Interamericana homologa el Acuerdo alcanzado por las partes en el presente caso, que se anexa a la presente Sentencia como parte integrante de la misma.

49. Las medidas de reparación acordadas quedan comprendidas en la homologación del Acuerdo. Sin perjuicio de ello, la Corte las analizará con el fin de determinar su alcance y formas de ejecución, a la luz de los criterios fijados en su jurisprudencia y en relación con la naturaleza, objeto y fin de la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados a las víctimas⁴². Las medidas de reparación acordadas, por lo tanto, deberán ser cumplidas en los términos de la presente Sentencia, conforme se indica seguidamente.

VII HOMOLOGACIÓN DE LAS REPARACIONES ACORDADAS

A. Medidas de reparación acordadas

⁴¹ Cfr. *Caso del Caracazo Vs. Venezuela. Fondo*. Sentencia de 11 de noviembre de 1999. Serie C No. 58, párr. 43, y *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 26.

⁴² Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párrs. 25 al 27, y *Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 26, párr. 214.

50. Aún cuando en el “Acuerdo de arreglo amistoso” no se identifican como “reparaciones” las acciones que Costa Rica se compromete a efectuar en los puntos 2, 4 a 8 y 10 a 12, la Corte destaca que en el punto 6 el Estado “[a]cepta” que las violaciones a derechos humanos reconocidas “ha[n] producido, en las personas que fungen como víctimas en este caso, daños de carácter material, afectación en sus proyectos de vida, así como daño moral objetivo y subjetivo[, y ...] que estos daños deben ser objeto de una reparación en términos análogos en que fueron reparadas las víctimas del caso Artavia Murillo contra Costa Rica”. En consecuencia, a efectos de considerar la homologación del Acuerdo, la Corte toma en cuenta que el Estado acordó esos compromisos con el objetivo de reparar los daños ocasionados a las víctimas.

A.1. Medidas no pecuniarias

A.1.1. Publicación del acuerdo de arreglo amistoso y de la Sentencia

51. En el punto número 5 del Acuerdo de arreglo amistoso, se “[e]stable[ció], como deber del Estado de Costa Rica, la publicación integral de[l] [...] arreglo amistoso, así como de la resolución de homologación que dicte la [...] Corte, en un plazo máximo de tres meses a partir de la homologación de[l...] acuerdo”. Asimismo, se estipuló que “[d]icha publicación deberá ocurrir en el diario oficial La Gaceta, así como en las páginas Web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica”.

52. La Corte homologa las referidas medidas dirigidas a difundir la presente Sentencia en los términos acordados por las partes. El Estado deberá informar de forma inmediata a esta Corte una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe dispuesto en el punto resolutivo 9 de la presente Sentencia.

A.1.2 Medidas que se relacionan con reparaciones ordenadas en el caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica

53. En los puntos 2, 3 y 4 del Acuerdo de arreglo amistoso las partes convinieron “[r]econocer que”:

- 2- [...] el Estado debe hacer efectiva la posibilidad de acceso a la técnica de fecundación in vitro en los ámbitos público y privado, de modo que todas las personas infértiles puedan, de acuerdo con su libre voluntad, y de acuerdo con lo que regula el Decreto 39210-MP-S, decidir si desean someterse a la referida, para procrear;
- 3- [...] la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia dictada en el caso Artavia Murillo contra Costa Rica, de fecha 28 de noviembre de 2012, así como en la resolución pronunciada en el proceso de supervisión de cumplimiento de la referida sentencia, de fecha 26 de febrero de 2016, dispuso, en lo conducente, que ‘... la prohibición de la FIV no puede producir efectos jurídicos en Costa Rica ni constituir un impedimento al ejercicio del derecho a decidir sobre si tener hijos biológicos a través del acceso a dicha técnica de reproducción asistida. En consecuencia, [a la luz de la Convención Americana y la reparación ordenada en la Sentencia], debe entenderse que la FIV está autorizada en Costa Rica y, de forma inmediata, se debe permitir el ejercicio de dicho derecho tanto en el ámbito privado como en el público’, por lo cual dispone que ‘...se mantenga vigente el Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S de 11 de septiembre de 2015, sin perjuicio de que el órgano legislativo emita alguna regulación posterior en apego a los estándares indicados en la Sentencia, y
- 4- [...] para dar efectivo cumplimiento a su deber de ofrecer la técnica de fecundación in vitro como parte de sus programas públicos en salud, debe asegurar, a través de la Caja Costarricense del Seguro Social, que se cumplan en forma estricta las obligaciones y plazos establecidos en los artículos 7º y 14, así como en el Transitorio I, todos del Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S de 11 de septiembre de 2015. Lo anterior implica que el 11 de septiembre de 2017, dicho tratamiento debe estar disponible dentro de los programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud, de conformidad con el deber de garantía con respecto al principio de no discriminación.

54. La Corte homologa las medidas acordadas por las partes a las que se hace referencia en el párrafo anterior y destaca su relevancia tomando en cuenta que se relacionan con el contenido de garantías de no repetición ordenadas por esta Corte en la Sentencia del caso

Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica, y supervisadas mediante Resolución de 26 de febrero de 2016⁴³. En dicha Resolución la Corte resaltó la importancia del cumplimiento de esas garantías de no repetición en razón del impacto negativo que tiene el paso del tiempo sin que se encontrara a disposición la técnica de FIV en las personas que requieren someterse a este tratamiento para tener hijos biológicos, fundamentalmente en quienes intentaron otros tratamientos para enfrentar la infertilidad o respecto de quienes es la única opción para procrear⁴⁴. Asimismo, en lo que respecta a su inclusión en los programas y tratamientos de infertilidad de la seguridad social de Costa Rica, en la referida resolución, la Corte recordó que en la Sentencia determinó que “la prohibición de la FIV tuvo un impacto desproporcionado en las parejas infértiles que no contaban con los recursos económicos para practicarse la FIV en el extranjero”⁴⁵.

A.1.3. Otras medidas

55. En los puntos 10, 11 y 12 del Acuerdo de arreglo amistoso, las partes acordaron que el Estado debe:

- 10- propiciar acercamientos con la Defensoría de los Habitantes de la República, con instituciones académicas, así como con organismos internacionales especializados en derechos humanos a efecto de generar procesos de capacitación en derechos humanos, dirigidos a funcionarios y funcionarias de los diversos poderes del Estado, así como de la Caja Costarricense del Seguro Social;
- 11- a través del Ministerio de Educación Pública, buscará fortalecer los programas educativos de educación básica dirigidos a propiciar una formación en derechos humanos, no discriminación y respeto de la autonomía de la voluntad, y
- 12- iniciar una discusión amplia y participativa acerca de la maternidad por subrogación como procedimiento para la procreación.

56. La Corte valora positivamente los referidos compromisos del Estado en materia de capacitación en derechos humanos a sus funcionarios y en la educación básica costarricense, los cuales permiten complementar las capacitaciones a funcionarios judiciales implementadas en cumplimiento de la Sentencia del *caso Artavia Murillo y otros*⁴⁶. El Tribunal homologa las

⁴³ El punto resolutivo dos de la Sentencia del caso *Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica* de 28 de noviembre de 2012 dice: “[e]l Estado debe adoptar, con la mayor celeridad posible, las medidas apropiadas para que quede sin efecto la prohibición de practicar la FIV y para que las personas que deseen hacer uso de dicha técnica de reproducción asistida puedan hacerlo sin encontrar impedimentos al ejercicio de los derechos que fueron encontrados vulnerados en la presente Sentencia”. El punto resolutivo 3 de la Sentencia establece que “[e]l Estado debe regular, a la brevedad, los aspectos que considere necesarios para la implementación de la FIV, teniendo en cuenta los principios establecidos en la presente Sentencia, y debe establecer sistemas de inspección y control de calidad de las instituciones o profesionales calificados que desarrollen este tipo de técnica de reproducción asistida”. Por último, el punto resolutivo 4 de la Sentencia dispone que “[e]l Estado debe incluir la disponibilidad de la FIV dentro de sus programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud, de conformidad con el deber de garantía respecto al principio de no discriminación”. Además, la Corte en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia sobre el mismo caso de 26 de febrero de 2016, en el punto resolutivo 3, dispuso que: “En lo que respecta al cumplimiento del punto dispositivo segundo de la Sentencia [...] la prohibición de la FIV no puede producir efectos jurídicos en Costa Rica [...] debe entenderse que la FIV está autorizada en Costa Rica y, de forma inmediata, se debe permitir el ejercicio de dicho derecho tanto a nivel privado como público”. Asimismo, en el resolutive 4 dispuso que “se mantenga vigente el Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S de 11 de septiembre de 2015”. En el resolutive 5, inciso a), resolvió mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de sentencia respecto de que “que la prohibición de la FIV no puede producir efectos jurídicos en Costa Rica ni constituir un impedimento al ejercicio del derecho a decidir sobre si tener hijos biológicos a través del acceso a dicha técnica de reproducción”.

⁴⁴ *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, supra*, Considerandos 25 y 47.

⁴⁵ *Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, supra*, párr. 330, y *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, supra*, Considerando 47.

⁴⁶ En la Sentencia sobre el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*, se ordenó que “[e]l Estado debe implementar programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos, derechos reproductivos y no discriminación, dirigidos a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en el párrafo 341 de la [dicha] Sentencia”. Luego, en la respectiva Resolución de Supervisión de

medidas establecidas en los puntos 10 a 12 del Acuerdo, en los términos acordados por las partes.

57. Adicionalmente, en aras de concretar la supervisión de cumplimiento que realizará el Tribunal en el presente caso, se requiere a las partes que en el plazo de seis meses indiquen a esta Corte cuáles son las acciones específicas que se esperan del Estado para dar cumplimiento a esas medidas señaladas en los puntos 10 a 12 del Acuerdo, indicando los plazos para su ejecución. Tal indicación no excluye que las partes determinen que hay otras acciones por efectuar en esos ámbitos, pero las mismas no serán supervisadas por el Tribunal.

B. Medidas Pecuniarias y el reintegro de costas y gastos

B.1. Indemnizaciones compensatorias por daños de carácter material e inmaterial

58. Este Tribunal homologa las reparaciones asumidas por el Estado de entregar la indemnización compensatoria de US\$25.000,00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a cada una de las siguientes víctimas: Daniel Gerardo Gómez Murillo, Aída Marcela Garita Sánchez, Roberto Pérez Gutiérrez, Silvia María Sosa Ulate, Luis Miguel Cruz Comparaz, Raquel Sanvicente Rojas, Randall Alberto Torres Quirós, Geanina Isela Marín Rankin, Carlos Edgardo López Vega, Albania Elizondo Rodríguez, Miguel Acuña Cartín y Patricia Núñez Marín. Asimismo, homologa el plazo máximo estipulado en el acuerdo para el cumplimiento.

B.2. Costas y Gastos

59. Este Tribunal homologa lo dispuesto en el acuerdo respecto al reintegro de costas y gastos. Adicionalmente, la Corte dispone que el pago debe realizarse dentro del plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.

C. Modalidad de cumplimiento de los pagos ordenados

60. En cuanto al pago de las indemnizaciones compensatorias, las partes acordaron que se realice "a la brevedad posible" y que "[s]u cumplimiento deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de doce meses a partir de la notificación de la [presente] homologación [...] de Acuerdo". Además en cuanto al pago de los gastos y costas, esta Corte ordena al Estado a cumplir con dicha medida en un plazo máximo de doce meses a partir de la notificación de la presente Sentencia.

61. La Corte homologa la modalidad de cumplimiento acordada por las partes y estima pertinente recordar que, de acuerdo con su jurisprudencia, los referidos pagos deberán ser realizados directamente a las personas indicadas en la presente Sentencia, dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo de arreglo amistoso y en los términos de la presente Sentencia. Estas cantidades no podrán ser afectadas o condicionadas por cargas fiscales actuales o futuras. Por ende, deberán ser entregadas a los beneficiarios en forma íntegra conforme a lo acordado por las partes y lo ordenado por este Tribunal. En caso se incurra en mora, el Estado deberá pagar un interés sobre la cantidad adeudada correspondiente al interés moratorio en Costa Rica.

Cumplimiento de Sentencia, la Corte "[d]eclar[ó...]" que el Estado ha dado cumplimiento total a [tres] medidas de reparación[, entre ellas]: implementar programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos, derechos reproductivos y no discriminación, dirigidos a funcionarios judiciales (*punto dispositivo séptimo de la Sentencia*). (*Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, supra*, y *Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación In Vitro") Vs. Costa Rica. Supervisión de cumplimiento de sentencia, supra*, respectivamente).

D. Supervisión del cumplimiento del Acuerdo

62. En el Acuerdo de arreglo amistoso se incluyó "el compromiso del Estado de Costa Rica de informar a la [...] Corte, en forma periódica, acerca del cumplimiento a cada uno de los extremos contenidos en el acuerdo de solución amistosa".

63. En el marco del proceso de supervisión de cumplimiento de la presente Sentencia, la Corte supervisará el cumplimiento de todas las medidas acordadas por las partes.

64. El Acuerdo de arreglo amistoso suscrito entre el representante a nombre de las víctimas y el Estado ha sido homologado por la presente Sentencia, razón por la cual cualquier controversia o diferencia que se suscite será dilucidada por este Tribunal.

**VIII
PUNTOS RESOLUTIVOS**

65. Por tanto,

LA CORTE

DECIDE:

Por cinco votos a favor y uno en contra,

1. Homologar, en los términos de la presente Sentencia, el "Acuerdo de arreglo amistoso suscrito entre el Estado de Costa Rica y la parte demandante", suscrito por Costa Rica y el representante de las víctimas.

Disiente el Juez Vio Grossi.

Por cinco votos a favor y uno en contra,

2. Aceptar el reconocimiento de las violaciones a derechos humanos efectuado por el Estado en dicho Acuerdo.

Disiente el Juez Vio Grossi.

Por cinco votos a favor y uno en contra,

3. Valorar positivamente el referido "Acuerdo de arreglo amistoso suscrito entre el Estado de Costa Rica y la parte demandante", en el cual se señala que "[e]l Estado de Costa Rica es respetuoso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como de la investidura de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la fuerza vinculante de sus decisiones".

Disiente el Juez Vio Grossi.

DECLARA:

Por cinco votos a favor y uno en contra, que:

4. El Estado, conforme al Acuerdo de solución amistosa, reconoce la violación del derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad personal, protección de la honra y de la dignidad, la protección a la familia y la igualdad ante la ley, consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 7, 11.2, 17.2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con sus artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención, en perjuicio de Daniel Gerardo Gómez Murillo, Aída Marcela Garita Sánchez, Roberto Pérez Gutiérrez, Silvia María Sosa Ulate, Luis Miguel Cruz Comparaz, Raquel Sanvicente Rojas, Randall Alberto Torres Quirós, Geanina Isela Marín Rankin, Carlos Edgardo López Vega, Albania Elizondo Rodríguez, Miguel Acuña Cartín y Patricia Núñez Marín.

Disiente el Juez Vio Grossi.

Y DISPONE:

Por cinco votos a favor y uno en contra, que:

5. Esta Sentencia homologatoria constituye por sí misma una forma de reparación.

Disiente el Juez Vio Grossi.

Por cinco votos a favor y uno en contra, que:

6. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de solución amistosa y en la presente Sentencia, el Estado debe:

- a) realizar las publicaciones indicadas en la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 51 y 52 de la presente Sentencia;
- b) asegurar, a través de la Caja Costarricense del Seguro Social que se cumplan las obligaciones y plazos establecidos en los artículos 7° y 14°, así como en el Transitorio I del Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S, lo que implica que el 11 de septiembre de 2017, dicho tratamiento debe estar disponible dentro de los programas y tratamientos de infertilidad en su atención de salud”, en los términos del párrafos 53 y 54 de la presente Sentencia;
- c) propiciar, en un plazo razonable, acercamientos con la Defensoría de los Habitantes de la República, con instituciones académicas, así como con organismos internacionales especializados en derechos humanos a efecto de generar procesos de capacitación en derechos humanos, dirigidos a funcionarios de los diversos poderes del Estado y la Caja Costarricense del Seguro Social, en los términos del párrafos 55 a 57 de la presente Sentencia;
- d) fortalecer, en un plazo razonable, los programas educativos dirigidos a propiciar una formación en derechos humanos, en los términos del párrafos 55 a 57 de la presente Sentencia;
- e) iniciar, en un plazo razonable, una discusión amplia y participativa acerca de la maternidad por subrogación como procedimiento para la procreación, en los términos del párrafos 55 a 57 de la presente Sentencia;
- f) pagar a cada una de las víctimas las cantidades acordadas por concepto de indemnizaciones del daño material y del daño inmaterial, en los términos del párrafo 58 de la presente Sentencia;
- g) pagar la cantidad acordada por concepto de reintegro de costas y gastos al representante Huberth May Cantillano, en los términos del párrafo 59 de la presente Sentencia, e
- h) informar a la Corte en forma periódica acerca del cumplimiento de las medidas anteriores.

Disiente el Juez Vio Grossi.

Por cinco votos a favor y uno en contra, que:

7. De conformidad con el Acuerdo y en la presente Sentencia, el Estado debe hacer efectiva la posibilidad de acceso a la técnica de fecundación *in vitro* y, a tal efecto, mantener vigente el Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S, sin perjuicio de que el órgano legislativo emita alguna regulación posterior en apego a los estándares indicados en la Sentencia del caso *Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica*, reconociéndose que la prohibición de la fecundación *in vitro* no puede producir efectos jurídicos en Costa Rica ni constituir un impedimento al ejercicio del derecho a decidir tener hijos biológicos a través del acceso a la fecundación *in vitro*. El cumplimiento de esta medida será supervisado por la Corte en forma conjunta con la supervisión correspondiente al cumplimiento de la Sentencia del caso *Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica*.

Disiente el Juez Vio Grossi.

Por cinco votos a favor y uno en contra, que:

8. El Estado y las víctimas, a través de su representante, deben, en forma conjunta, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta Sentencia, indicar a la Corte cuáles son las acciones específicas que esperan del Estado para dar cumplimiento a las medidas previstas en los puntos 10 a 12 del Acuerdo e indicadas en los literales c), d) y e) del punto resolutivo seis de la presente Sentencia, indicando los plazos para su ejecución.

Disiente el Juez Vio Grossi.

Por cinco votos a favor y uno en contra, que:

9. El Estado debe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir a este Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

Disiente el Juez Vio Grossi.

Por cinco votos a favor y uno en contra, que:

10. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Disiente el Juez Vio Grossi.

El Juez Eduardo Vio Grossi hizo conocer a la Corte su voto individual disidente, el cual acompaña esta Sentencia.

Redactada en español, en San José, Costa Rica, el 29 de noviembre de 2016.

Sentencia de Homologación. Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gómez Murillo y otros Vs. Costa Rica. Fondo, Reparaciones y Costas.

Roberto F. Caldas
Presidente

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Eduardo Vio Grossi

Humberto Antonio Sierra Porto

Eugenio Raúl Zaffaroni

L. Patricio Pazmiño Freire

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Roberto F. Caldas
Presidente

1 vez.—O. C. N° 3400032697.—(IN2017118456).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRANSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL 6 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-001947-0492-TC	LOPEZ GUZMAN JORGE ENRIQUE	6-0221-0108	TAX-PA-000009	JTFJK02PX00002628
16-002252-0492-TC	CASH LOGISTICS S.A.	3-101-650026	CL 285082	JHHUCL2H6DK004025
16-002554-0492-TC	FIDUCIARIA LAS GARZAS S.A.	3-101-355330	C 152288	1M28209CXWM022715
16-002732-0492-TC	CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101-036194	BJH853	MR2BT9F34G1192073
16-002732-0492-TC	CONTRERAS MALEAÑO GLORIANA JUDITH	1-1448-0571	897415	KMHCG51FPYU026783
16-002754-0492-TC	COTO SOLANO VERNY	1-1183-0594	DVR009	3N1CC1AD8ZK252213
16-002869-0492-TC	MORALES PIEDRA YISLEY MARIANA	1-1155-0400	910800	JTDBT123430259124
16-002878-0492-TC	CARTIN GONZALEZ LUIS FERNANDO	2-0232-0720	MOT 404646	LXYPCLJL09E0506312
16-002886-0492-TC	ALVAREZ BRAVO GERMAN	5-0225-0321	883567	KNADG411AB6834526
16-002886-0492-TC	AGUILAR SANDOVAL KEYLA SARAI	15582423361	776623	CK2AVU018400
16-002888-0492-TC	RESTAURANTE MARES DEL SUR F J M S.A	3-101-289598	CL 209867	9BD25521A68766508
16-002906-0492-TC	SWINGER BLOW SWB S.A.	3-101-439314	BKQ205	MMBGUKS10HH000484
16-002906-0492-TC	MEDRANO ROJAS MARIA TERESA	8-0067-0933	TSJ 3656	KMHCG41FPYU103804
16-002928-0492-TC	BARBOZA BERROCAL VICTOR HUGO	1-0756-0718	MOT 466847	LAAAAKJB8F2902272
16-002933-0492-TC	BOMBEROS DE COSTA RICA	0	341-000080	3G1JX5446YS209900
16-002938-0492-TC	CANET RAMIREZ WILLIAM	1-0695-0361	CL 98032	LB120130528
16-002947-0492-TC	GOMEZ JIMENEZ KATTIA	1-0790-0915	C-13187	34500212340622
16-002948-0492-TC	VEGA MARIN MIREIDY	1-0707-0543	870521	JTDBT923984033482
16-002949-0492-TC	VALVERDE MARIN WILLIAM	1-0776-0068	TSJ 6508	KMHCT41CACU085069
16-002962-0492-TC	GOMEZ CASTRO JUAN DIEGO	2-0639-0979	BKC029	1NXBR38E43Z067368
16-002967-0492-TC	BASTOS CHINCHILLA & ASOCIADOS S.A	3-101-563502	622412	JTEBY25J800039235
16-002967-0492-TC	BANTOS BECKFORD EVELIA	7-0071-0729	BHJ-747	KMHCG51FP1U135980
16-002968-0492-TC	CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A	3-101-460479	CL 261682	MR0CS12GX00108912
16-002971-0492-TC	LEOCADIO ALMANZAR LUZ	800970810	BLG-696	JTDJT903X95262974
16-002973-0492-TC	GRANT RAMIREZ MICHELLE	702360703	MGR-115	KNADN412BH6057547
16-002975-0492-TC	JIMENEZ GONZALEZ LUIS	2-0540-0745	713238	1HGEJ8142VL084770
16-002987-0492-TC	NUÑEZ ARTAVIA JENNY	5-0126-0807	697455	5GTDN13EX78118691
16-002988-0492-TC	CONSORCIO WEGGA DE SAN JOSE	3-101-306391	C 157098	393530
16-002991-0492-TC	CORPORACION ALGARD S.A.	3101096400	669319	JMYLNV76W7J000944
16-002998-0492-TC	TALLER DE ENDEREZADO Y PINTURA NAVARRO DAVA S.A.	3-101-383284	CL 240828	J27005737
16-003007-0492-TC	JIMENEZ ELIZONDO BOLIVAR	6-0248-0767	629052	KPDAB6E81TP032780

16-003014-0492-TC	ARIAS MAYORGA EVELYN	1-1046-0106	MOT 543087	LZL20P103HHE40319
16-003014-0492-TC	CORPORACION TRANSPORTES DE COSTA RICA A Y V SERVICIOS S.A.	3-101-205962	C 151589	1M1AE06Y11W007847
16-003015-0492-TC	BUSTAMANTE FALLAS ILENE	1-1404-0962	754996	JTMBD33VC005162462
16-003016-0492-TC	REMODELACIONES Y ELECTRICIDAD FLORES R.E.F. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-717838	CL 292388	KN3HNP6D34K034104
16-003025-0492-TC	FALLAS BONILLA DENNIS	1-1198-0236	653629	KMHDN45D51U224070
16-003026-0492-TC	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ TRANSCAMAR S. A	3-101-214164	C 146770	1FUJAHCG91LG85913
17-000007-0492-TC	MIRANDA JIMENEZ MARIA RAQUEL	1-1482-0226	BKR329	MA3ZC62S9GA962539
17-000025-0492-TC	CALDERON ZUÑIGA EVELYN MARIA	1-0698-0107	663090	JS3TD62V6X4120189
17-000045-0492-TC	PALACIOS REDONDO JACOB ANDRES	1-1138-0808	MOT 368789	LWBPC104D1000363
17-000045-0492-TC	AMAYA CAAMAÑO ESTEFANIA	1-1407-0981	795760	JN1BCAC11Z0033136
17-000045-0492-TC	WEEDEN SOLANAS GEORGE	8-0049-0255	672145	WAUZZZ8DZVA235269
JUZGADO DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000174-489-TR	ELIAS NARANJO ALBAN	600490095	TSJ-001238	JTDBJ21E304009716
17-000174-489-TR	SALAS PEREZ JOSE ANDREY	112410753	MOT-492450	LB415PCM9FC100645
17-000006-0489-TR	PE#A BRENES JOSE FRANCISCO	105750988	TSJ 003007	3N1EB31S8ZK742723
17-000364-0489-TR	CHAVES SMYTH JORGE	103230380	875410	JTMBD33V105272226
17-000375-0489-TR	CONATRA SA	3101057515	SJB 014517	9532L82W0FR422429
17-000383-0489-TR	ESPARRAGO FERNANDEZ ADRIAN ALFONSO	113540238	TSJ 003610	JTDBJ42E60J006871
17-000434-0489-TR	INMOBILIARIA KARMELO SOCIEDAD ANONIMA	3101019084	891036	JN1TBAT30Z0171033
17-000434-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 014738	LGLFD5A48FK200087
17-000438-0489-TR	HINCAPIE OCAMPO LUIS ALFONSO	800750963	TSJ 005013	JTDBT923X0L051225
17-000909-0489-TR	RAMIREZ AVILA WAGNER	203140717	CL 255894	1FTPW14V17KD18653
17-000915-0489-TR	CESPEDES CARAZO PATRICIA	108890781	830200	KMHCG41BPXU013796
17-000011-0489-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE S.A	3101219476	CL 259677	WDB9036111R634454
17-000011-0489-TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A	3101426296	AB 005932	205144
16-009815-0489-TR	MURILLO CORDERO RUBEN	113870694	586002	JMY0RK9705J000687
16-009299-0489-TR	ALVARADO BOLAÑOS JOANNY SANTIAGO	401330715	769796	KMHCG35G8YU043498
16-010790-0489-TR	RAMOS BARAHONA ANDREA DE LOS ANGELES	111680703	C 134901	1FUPBPYB1SL638680
16-010375-0489-TR	HERNANDEZ DAVILA GUILLERMO	155808741433	MOT 372366	ME4KC09E3D8008779
16-009525-0489-TR	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PURA VIDA S.A	3101229264	CL 273974	LS4AAB3R4EA960142
16-010015-0489-TR	LOPEZ RETANA ANA MARIA	105710855	218774	1JCHL784XGT151185
17-000239-0489-TR	INMOBILIARIA H R C SOCIEDAD ANONIMA	3101063026	SJB 010698	9BM6340117B483741
17-000320-0489-TR	HERRERA TORRES HAZEL MARIA	110300288	838163	3VWSK69M84M119393
17-000320-0489-TR	SANCHEZ MENDEZ IVAN DAVID	304320823	BGN342	KMHCT41DAEU624750
17-000286-0489-TR	ARCE SABORIO GEANCARLO	118970136	MOT 355494	MD2A12DZ7DCF00826

17-000286-0489-TR	AGRILEASING LATINOAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA	3101393948	C 161841	148497
17-000256-0489-TR	PORRAS VILLARREAL MARIA CECILIA	700440053	593223	LX800008075
17-000254-0489-TR	BONILLA VARGAS MARIA MERCEDES	104041042	BBB955	JTDKW9D370D505509
17-000254-0489-TR	MAKLOUF WEISS YUNEN ANTONIO	106730131	MOT 363581	LZSPCJLG2E1900581
17-000578-0489-TR	MONGE MITCHELL GERSON ELIU	108750167	397704	WBAAL11010AX15800
17-000574-0489-TR	MADRIGAL LOPEZ NELSON	209190689	6547	F170474 (N.º DE MOTOR)
17-000574-0489-TR	BARRANTES MONTERO MARIA DE LOS ANGELES	400950761	C 129383	1FUAYZYB1MH538958
17-000570-0489-TR	SANCHEZ SOLIS JOSE MANUEL	302200215	CL 061116	GNL620647147
16-010813-489-TR-B1	UGARTE SANCHEZ FRANCISCO ANTONIO	108300067	753755	JHLRD68454C009256
16-010631-0489-TR	VARGAS SANCHEZ DIANA VALERIA	801150463	C 146054	JALF5A126S3700817
16-010378-489-TR-B1	FALLAS CHAVARRÍA JOSÉ FRANCISCO	602620486	BLR466	KN2DAM2C1SK006752
16-010366-489-TR-B1	EMPRESAS BERTHIER EBI COSTA RICA S.A.	3101215741	C-166358	1M2AG11C34M012202
17-000245-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S A	3101692430	SJB 015547	LGLFD5A47GK200048
17-000264-489-TR-B1	MILAGRO DE ESCAZU S A	3101189893	YBZ485	3HGRM3830DG602022
17-000264-489-TR-B1	COMPADIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 008930	9BWRWF82W72R218611
17-000365-489-TR-B1	GOLSAY DE COSTA RICA S A	3101693083	637137	VF7FC8HZK28617616
17-000365-489-TR-B1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S A	3101054006	SJB-12680	9BM384075AB707264
17-000226-489-TR-B1	SEGURIDAD ALFA S A	3101174285	BGC093	JMYSNCY1AEU000286
17-000226-489-TR-B1	CONECTESE A LA RED HOY M L I S A	3101276705	CL 200719	KNCSE261557057417
17-000330-489-TR-B1	SEGURA SEGURA LUIS ALBERTO	105170748	C 141148	YB3U6A3A4JB423673
17-000377-0489-TR	PORTONES SAN FRANCISCO S. A.	3101702146	CL-291325	LZWCCAGA3G6002712
17-000377-0489-TR	ALMACENES SIMAN S. A.	3101479526	CL-260856	JHHUCL1HX0K001933
17-000389-0489-TR	AREVALO DIAZ HELLEN NAVID	113840474	MOT-427374	ME1RG121XF2003033
17-000404-0489-TR	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3102036593	CL-222105	MPATFS77H8H502053
17-000440-0489-TR	3-102-702620 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102702620	826246	WVGZZ5NZAW077484
17-000440-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	CL-294958	KMFWBX7HAHU844135
17-000911-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S. A.	3101058765	HB-1768	9BWRWF82W52R200219
17-000203-0489-TR	FERJOM CSF S. A.	3101251973	MOT-303251	MD711EAEB3137911
17-000533-0489-TR	ANC CAR S. A.	3101013775	BFR199	MR0YZ59G201136258
17-000533-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S. A.	3101054006	SJB-11386	9BM3840738B541268
17-000545-0489-TR	SANCHEZ RUEDA JOSE ENRIQUE	702410063	LLS151	2HGFA55507H703727
17-000551-0489-TR	BCT ARRENDADORA S. A.	3101136572	CL-312168	MHKB3CE10FK206287
17-000559-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S. A.	3101538448	RMS019	KNADM511AG6665722
17-000510-0489-TR	RAMIREZ VALVERDE AMALIA	900230318	TSJ-3751	MALCH41GAFM414949
17-000571-0489-TR	CASTILLO HIDALGO GILBERTO	103240803	TSJ-412	KMHCG45CX4U559892
17-000057-0489-TR-A1	OLIVARES HIDALGO JOSE ANGEL	109580660	CL 235921	KL1BB05559C163544
17-000057-0489-TR-A1	UMAÑA BRENES JONATHAN	109580380	MOT 313780	ME4KC09F1B8000542

17-000097-0489-TR-A1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 2577	KL5UM52FE8K000106
16-010506-0489-TR-A1	ANTEMION SOCIEDAD ANONIMA	3101388642	JCP001	JTEBU11F70K131593
17-000056-0489-TR-A1	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL 252635	JHFAF03H60K002432
17-000153-0489-TR-A1	AUTO TRANSPORTES DAC OJO DE AGUA SOCIEDAD ANONIMA	3101503568	C 142346	1FUY3ECB7NH523103
17-000262-0489-TR-A1	FC PORTADAS SALON Y SPA SOCIEDAD ANONIMA	3101588658	FCP711	KNAFU411BC5568435
17-000262-0489-TR-A1	BANCO CATHAY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101216492	SJB 13900	LKLR1KSF9DC606358
17-000270-0489-TR-A1	MONTERO NARANJO RITA GLORIANA	304510676	600618	VF32AKFWU5W017519
17-000285-0489-TR-A1	CHAVARRIA CUBILLO MARVIN	302290770	TSJ 3467	3N1EB31S3ZK110311
17-000292-0489-TR-A1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	C 164817	JHHZCL2H7GK005940
17-000293-0489-TR-A1	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 11427	4S7MT9K04TC021574
17-000361-0489-TR-A1	RODRIGUEZ VALVERDE SANDRA	103850407	SRV125	MR2KT9F32H1226979
17-000298-0489-TR-A1	MORALES MORALES SILVANIA	107820835	376341	WBADM410X0GM15794
17-000298-0489-TR-A1	PERALTA CORDERO RODOLFO JOSE	104330479	210775	1FARP15J5RW133721
17-000417-0489-TR-A1	MENDEZ MURILLO KATTIA	109990719	CL 159288	JAATFS55HW7103458
17-000451-0489-TR-A1	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 14844	KL5UM52HEEK000310
16-008706-0489-TR	CHACON SANABRIA ALEXANDER	106210672	CL 260878	MMBJNKB40CD021910
16-008706-0489-TR	MORALES ROSALES MARA VANESSA	107360716	672346	KMHJM81BP7U619743
17-000179-0489-TR	JARA ZAMORA MARLON	701000602	861898	JMY0RK970AJ000234
17-000179-0489-TR	DISTRIBUIDORA ALTERNATIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101406541	MOT 484096	LWBPCCK103F1010532
17-000024-0489-TR	PERAZA PARRA ADRIAN	603060654	556195	VF32AKFWU3W062915
17-000033-0489-TR	PEREZ MARISOL	155800648034	CL 286214	MR0FR22G4F0790810
17-000521-0489-TR	ROJAS MUÑOZ CANDY GABRIELA	112340840	380644	KMHVF21JPPU824789
16-010151-0489-TR E 2	CONSULTORES LEGALES J K & A SOCIEDAD ANONIMA	3101210847	807764	SXA117082435
16-010151-0489-TR E 2	ARAYA ARAYA CHRISTIAN ALFRED	110080957	BLF689	1FMYU02Z75KD74972
16-009860-0489-TR E 2	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	CL 263168	JHHUCL2H6CK002449
16-009860-0489-TR	GOMEZ LAFUENTE VICTORIANO	105400284	C 130262	JALH6A1U7P3100483
16-009983-0489-TR	ZAMORA ZELEDON GINA	108770118	BFP578	JMYSNCY1AEU000326
16-009983-0489-TR	WABE CARROCERIA Y PINTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101085331	BDK882	LB37122S7DH013251
16-007523-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB-11827	9BM3840738B578672
16-009886-0489-TR	SOLIS BALITAN DEIVIS FRANCISCO	205570414	482388	KMHJW31MPTU021821
16-008825-0489-TR	BLANCO CASTRO ADRIAN	113800637	755123	JMYLRV96W8J001454
16-010480-0489-TR	MENDEZ PEREIRA KENNETH	112200428	373746	JN1EB31P1NU115643
16-010305-0489-TR	CORPORACION NACIONAL DE FARMACIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101073501	CL 216731	MHYDN71V87J101325
16-010653-0489-TR	TELECABLE ECONOMICO T V E SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	BJG562	VF77J9HECEJ503840
16-010159-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 008321	9BWRWF82W72R200240

16-010460-0489-TR	MENDEZ LOPEZ JUAN PABLO	109070425	650830	NO SE REGISTRA
16-010485-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	HB 003537	JTFJK02P6F0027132
16-010531-0489-TR	REPRESENTACIONES TLEVISIVAS REPRETEL SOCIEDAD ANONIMA	3101139097	563166	JTDBT113X00344840
16-010439-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 012772	9532L82W1BR104393
16-010863-0489-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL-279954	5TFHY5F14FX406680
16-010694-0489-TR	VILLEGAS MENA KEMBL Y	116550417	504876	VF32AKFWU3W033454
16-010475-0489-TR	SOZA RIVAS DEBORA CRISTINA	117060841	473540	JT2EL46S6P0317748
16-010108-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 010298	9BM3840735B440051
16-010108-0489-TR	JIMENEZ CASTILLO JOSE GUILLERMO	106840676	840923	KMHJF25F6XU759441
16-010682-0489-TR	ORDEÑANA BENAVIDEZ AUGUSTO HERMOGENES	155807172330	599471	2C1MR5298S6778960
16-010682-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L.	3004056428	SJB-8194	9BWY2TJB71RY12560
16-010692-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 011734	9BWRWF82W28R807283
16-010692-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 015312	9532L82W8GR529004
16-010595-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	AB-4227	9BM3820693B319417
16-010426-0489-TR	TRANSPORTES HALCON T H SOCIEDAD ANONIMA	3101172261	C-158538	3HSCNAMR33N052531
16-010240-0489-TR	HACIENDA INMOBILIARIA PRADOS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101486534	CL 234625	3C418901
16-010679-0489-TR	BARQUERO BARQUERO JOSE VINICIO	204800564	MOT 274392	LC6PCJD5690800473
16-010626-0489-TR	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3102036593	CL 238627	MR0ER32GX07001642
16-010607-0489-TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A	3101399765	SJB 014699	KL5UP65JEFK000247
16-010607-0489-TR	CHAVARRIA AGUILAR ENRIQUE	108060416	TSJ 003749	KMHCT4AE9DU289816
16-603004-0500-TC	D ALESSIO FOCONE EDUARDO	470158839000215	417308	VZN1850326628
16-603004-0500-TC	RAMIREZ ARGUEDAS LUIS	202230231	TSJ 005625	KMHPN81CP5U202868
16-010516-0489-TR	GUTIERREZ CASTRO INES	900490959	CL 260704	MNTCCUD40Z0013093
16-010516-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 008472	9BWRWF82W52R204710
16-010543-0489-TR	TICA BUS SA	3101008244	SJB 013490	LA9C6BRY7CBJXK012
16-010433-0489-TR	3-102-650663 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102650663	BBN681	YV1DZ8256C2270865
16-010433-0489-TR	MORA RAMIREZ BEBERLYN MARIA	502190745	844623	KNADG411AB6758841
16-010703-0489-TR	VARGAS ALVAREZ ADRIANA	110740538	FMV289	WDCDF2DE7FA440750
17-000190-0489-TR	AGUERO RODRIGUEZ MAGALLI	106560085	614855	EL420371475
17-000171-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB-12633	9532F82W3AR038399
17-000171-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB-15307	9532L82W1GR529006

17-00001-0489-TR	INVERSIONES HIDALGO Y ZUÑIGA SOCIEDAD ANONIMA	3101151289	CL-222332	MHYDN71V38J101511
17-000119-0489-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR, S.A.	3101326709	SJB 009038	9BM3840733B320646
17-000119-0489-TR	CARULA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101205338	838391	WAUZZZ8R0BA000871
17-000058-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB-002980	WMARR8ZZ9GC021647
16-009141-0489-TR	JIMENEZ CHAVARRIA MARISOL KARINA	113900104	SPK413	KL1CJ6C13CC659847
16-009361-0489-TR	MORA QUESADA JOHN ALBERTO	115660245	CL-267986	3B7MC33C6TM182188
16-009361-0489-TR	MORA DUARTE MARIA YANCI			
16-009898-0489-TR	LOPEZ GARCIA DONALD	155811785017	751376	K860XP041552
16-009894-0489-TR	CL-208322 JIMENEZ AZOFEIFA CRISTIAN	503530786	CL-208322	8AJFZ29G106017297
16-010171-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB-15872	LA9A5ARY7HBXJK04
16-010171-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB-8328	9BWR82W02R200242
16-009807-0489-TR	MORALES ZUÑIGA KENDAL	602420890	MOT-386448	LKXYCML00E1004567
16-008612-0489-TR	MADRIGAL VARGAS RANDALL MAURICIO	109950408	268626	KPTEOB19SVP091853
16-008612-0489-TR	CHINCHILLA GODINEZ ELIZABETH	601510928	268626	KPTEOB19SVP091853
16-009939-0489-TR	COMERCIALIZADORA DE MATERIALES Q C SOCIEDAD ANONIMA	3101276295	CL-178742	JAANKR66L1710018
16-010069-0489-TR	MONTES CARRANZA BOLIVAR	201940639	TSJ-2377	KMHNCN4AC4AU475526
16-010072-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BFT817	JTEBH9FJ905065644
16-010259-0489-TR	SOTO ESTRADA PABLO	110300299	339006	2CNBJ13C5X6921936
16-010259-0489-TR	ABARCA NARANJO KATIA MARIA	106310923	TSJ-1156	KMHCG45C42U326796
16-009969-0489-TR	INVERSIONES SEETAXI SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BBB628	KMHCG41GPXU019943
16-010264-0489-TR	ALEMAN ARIAS ALVIN	303270377	MOT-358710	LC6PCJK61D0006906
16-010187-0489-TR	BRIONES BENAVIDES IRINA LISBETH	155801544308	FPB005	KNADN412BH6010830
16-010187-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB-007020	WMARR8ZZ0FC020966
16-010791-0489-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION	3007227851	315-00003	JTGFB518101005663
17-000914-0489-TR	MUEBLES Y ACABADOS PADILLA ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101206464	HB-3693	KMJGD17EPVC104275
17-000914-0489-TR	VILLAPLANA ELIZONDO RALPH ALEJANDRO	108660932	TSJ-6328	KNADG411AB6800352
17-000889-0489-TR	RODRIGUEZ ALFARO CARLOS ALBERTO	202920671	447744	3N1EB31SXZK110399
17-000889-0489-TR	CHALANA ANTIGUA SOCIEDAD ANONIMA	3101319506	PTC758	JF1SJ9LC5EG091990
16-010079-0489-TR	GARCIA MORA VERONICA	113420201	759169	1HGEG8656SL037186
16-010817-0489-TR	SANCHEZ ZUÑIGA JOSE	104050861	TAX SJ 000019	3N1JH01SXZL11588
16-010367-0489-TR	LEON ALVARADO MAYELA	400950121	C 146351	1FUYPDSEB4XLB21423
16-010367-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA	3101280236	CB 002012	9BM3821885B459153
16-010737-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	SJB 014358	LGLFD5A43EK200013
16-010808-0489-TR	CASCANTE CORRALES YUJANIA	109130868	CXM411	MRHGM6660EP02192

17-000229-0489-TR	ABEA RIVERA FELIX	800620047	TSJ 002391	KMHCG45C04U506098
17-000393-0489-TR	ARCE SEGURA ANGIE	113540630	BHL394	MA3FC31S6FA739621
17-000242-0489-TR	TALOMEX SA	3101090323	BGY660	KMHJT81EDFU971982
17-000512-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 011064	KL5UM52FE7K00083
17-000511-0489-TR	SALAS QUESADA JUAN	900520526	C 150314	1M2P252C6JW003203
16-010732-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BLM383	KMHSU81CDGU574774
16-010732-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 003960	9BM3840735B396547
16-010455-0489-TR	GUZMAN MEZA BLANCA	302200265	445389	4E3CU56A1NE098554
16-010455-0489-TR	BLANCO MUÑOZ ADRIANA	115710991	BLH289	JTDBT4K37A1367827
16-002234-0492-TC	MB LEASING, SA	3101668666	BKK291	VF7DDNFPBGJ515837
16-010402-0489-TR	ROBLETO JIMENEZ MARIA	206460485	C 144879	1FUYSSEB0XL921509
16-010402-0489-TR	LEANDRO CALDERON EMMANUEL	116240142	MOT 487401	LZRL6F1L5G1900033
16-005468-0489-TR	GYPSY CULTURE CR SA	3101663123	MOT 467222	MD2A21BZ5FWB00257
16-009044-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 008750	9BM3840732B307781
16-009044-0489-TR	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A	3101057515	SJB 011554	9BM3840738B547679
16-009040-0489-TR	CASTRO IBARRA ANDRES	112480616	FCR004	JTEGH20V620067540
16-006066-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 011062	KL5UM52FE7K000082
16-009401-0489-TR	CANTILLO CALDERON VERA	301770834	TSJ 004217	KMHCG41FP5U645792
17-000378-0489-TR (4.2)	NUÑEZ LOPEZ GERARDO ALBERTO	204710068	C 127547	JALFSR33LV3000342
17-000380-0489-TR (4.2)	CESPEDES LOPEZ EVELYN	114870911	CGS123	TSMYD21S4GM177562
17-000399-0489-TR (4.2)	OROZCO VALERIO JAIRO	205930881	C 161457	1FUPCSZB2YDA97806
17-000399-0489-TR (4.2)	CHAUTELLE SOCIEDAD ANONIMA	3101008164	880491	4USCH7324TLB70745
17-000907-0489-TR (4.2)	MORALES GOMEZ JOSE GUILLERMO	116980783	BGB639	JTDBT923771107868
17-000907-0489-TR (4.2)	MORENO GARCIA MERCEDES	502550680	CL 274330	KNCSHX71CE7816141
17-000912-0489-TR (4.2)	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 011383	9BM3840738B541995
17-000912-0489-TR (4.2)	SABORIO VASQUEZ ARMANDO	106210957	CL 160878	JAACL11L1J7207600
17-000350-0489-TR (4.2)	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SA	3101295868	C 135419	3HTMMAAR83N571081
17-000350-0489-TR (4.2)	MORA ARAYA MARVIN	107860710	CL 175522	M2UF3136N0273344
16-007688-0489-TR (4.2)	ORTEGA BORRAS THAIS MERCEDES	105590402	579201	KMJWWH7BPWU071995
16-007688-0489-TR (4.2)	KMJWWH7BPWU071995	106870276	BKR163	MA3VC41S6GA174211
16-010062-0489-TR	MUÑOZ ARAUZ CARLOS DUDEDIC	900680982	TSJ 000745	KMHDN41AP3U736001
16-010302-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SA	3101054596	SJB 008622	KMJTA18VP1C900032
16-010302-0489-TR	EDWARDS VALERIN GILDA	700830949	739129	MNCLS4D107W204536
16-010792-0489-TR	FLORES FERNANDEZ OSCAR GIOVANNI	109900936	C 148408	1FV6HLAA9YHF44383
16-010037-0489-TR	ALFARO SERRANO JULIO ENRIQUE	108990676	CL 288255	LS4ASB3R8GG800844
16-010353-0489-TR	MENA MONTIEL MARIA MAGDALENA	155810018912	556737	9BD17217443096228
16-010353-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 138409	1M2AG11C24M012286
16-010446-0489-TR	NUÑEZ SALAZAR YERLIN	113650828	YNS023	KNADN412BG6585699

16-010446-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002036	9BM3821766B454152
16-010284-0489-TR	ORTEGA GONZALEZ MARIA ELIZABETH	603530410	TSJ 004807	JTDBT923871156075
17-000043-0489-TR	MORENO AGUIRRE HEIDELIN	701980094	FMS055	2T1AE04B5SC098694
17-000043-0489-TR	GUTIERREZ QUESADA ALEXANDRA	302620267	MOT 417085	LZSJCMCLC5F5004872
17-000419-0489-TR	SALAZAR MONGE EYLEN MARIA	112840762	BHK017	JTDBT1239Y0031515
17-000300-0489-TR	GOMEZ RODRIGUEZ EVER ANDREY	206250156	255903	JT3YR26W5G5019077
17-000300-0489-TR	MEDINA GOMEZ LUIS ADRIAN	302760683	MOT 554812	LTMKD0799H5203344
17-000300-0489-TR	PEÑA SOLANO LUCRECIA	104800654	TSJ 003605	MR2BT9F35G1189070
17-000422-0489-TR	MONTERO MORALES ROBERTO ANTONIO	105810971	TSJ 001171	JTDBT4K37A4072225
17-000422-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 011064	KL5UM52FE7K000083
16-008900-0489-TR	VEGA VEGA DAVID	604090104	MOT 311536	LV7MNZ402BA803372
16-010713-0489-TR 6.1	COLINAS NATURALES DE NANDAYURE SOCIEDAD ANONIMA	3101538896	689900	JDAJ210G001045841
16-010244-0489-TR 6.1	AGUERO JIMENEZ ELSA	103670791	BCQ129	KMHST81CADU027694
16-009938-0489-TR 6.1	ANAYA ALVAREZ BARBARITA	800800509	750675	JN1BCAC11Z0015252
16-009926-0489-TR 6.1	GAMEZ ESCOBAR PATRICIA	800660032	BBR701	3G1TC5CF7CL118497
16-010376-0489-TR 6.1	ROJAS RODRIGUEZ PAMELA	116120721	BHV877	3N1BC13E79L487276
17-000149-0489-TR 6.1	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 011940	9BM3840738B594060

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE TARRAZU, DOTA Y LEON CORTEZ, SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000171-1455-TR	COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS CONAI	3007045795	233-14	MR0FR226X00533447
17-000015-1455-TR	YEPES AURELIO FEDERICO	184001253031	CL 275912	J17008841

JUZGADO DE TRANSITO DE SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000994-0742-TR	VIVIANA ANDREA MADRIGAL OCONITRILLO	205580320	393261	V450SJ023700
16-000944-0742-TR	LIONEL RODOLFO PERALTA LIZANO, REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA SOCIEDAD ANÓNIMA	CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0543-0530, CEDULA JURÍDICA 3-101-129386	BKV841	JTFJK02P3H5012125
16-000944-0742-TR	VICTOR EMILIO HERRERA ARAUZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE DOS NUEVE UNO SOCIEDAD ANÓNIMA	CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0623-0066, CEDULA JURÍDICA 3-101-203711	C147221	1FUJBBCG42LJ55079
16-000926-0742-TR	LUIS FERNANDO COTO JIMÉNEZ, CÉDULA 3-322-154, REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101083308	CL281237	MPATFS86JET005331
16-001036-0742-TR	ANIFETI GUTIERREZ DURAN	700990832	557870	9BD17216243095324
16-001006-0742-TR	JOSE ROBERTO ORELLANA MILLA, REPRESENTANTE LEGAL DE CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	PASAPORTE: 002352773, CEDULA JURÍDICA 3101315660	CL280055	MPATFS86JET000199
16-001022-0742-TR	DONALD ESPINOZA DURAN, REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA KIMPA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 2-0513-0906, CEDULA JURÍDICA 3101431027	C145849	1FUFDZYBXP876891
16-001040-0742-TR	HAYDEE MIREYA DEL SOCORRO BARQUERO HERNÁNDEZ	400740981	360706	KMHJF31JPMU053730

16-000968-0742-TR	MANUEL FRANCISCO JIMÉNEZ ECHEVERRÍA, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO NACIÓN G N SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-0500-0736, CÉDULA JURÍDICA 3-101-102844	CL250486	KMFWB7XHABU269510
16-001084-0742-TR	LUIS MODESTO DE LA TRINIDAD RODRÍGUEZ CHAVES	2-448-954	412966	KMHJF31JPMU014331
16-001084-0742-TR	DANIELA DE LOS ÁNGELES GUEVARA ARAYA	206550334	CL300804	MM7UP4DD4GW450019
16-001102-0742-TR	ALEX MUÑOZ, REPRESENTANTE LEGAL DE TALOMEX SOCIEDAD ANÓNIMA	CARNET DE RESIDENTE RENTISTA: 184000083132, CÉDULA JURÍDICA 3101090323	BGX671	KMHJT81EDFU972217
16-001102-0742-TR	RAMON DE MENDIOLA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-0679-0993, CÉDULA JURÍDICA 3101295868	C144991	3HAMMAAR86L328458
16-000835-0742-TR	INDUSTRIAS CHA-RO-ANG SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. GILBERT CHAVES ROJAS	CÉD. JURÍDICA: 3-101-470098. CÉD. IDENTIDAD: 2-374-980	CL234706	LETYECG258HN04634
16-000841-0742-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. ERNESTO CASTEGNARO ODIO	CÉD. JURÍDICA: 3-101-083308. CÉD. IDENTIDAD: 1-387-696	903541	KMHJU81BCCU347530
16-001047-0742-TR	JONATHAN GERARDO HERRERA LAZO	CÉD. IDENTIDAD: 2-611-856	C028267	EHB16103
16-000189-0742-TR	EDGARDO SANCHEZ LÓPEZ	CÉD. IDENTIDAD: 1-828-698	525749	JT3AC12R4P1069781
16-000843-0742-TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. ANA ISABEL CASTILLO HIDALGO.	CÉD. JURÍDICA: 3-101-242708. CÉD. IDENTIDAD: 6-205-654	C157108	1FUPCDZB3YLF68802
16-000745-0742-TR	STIVEN OLIVIER BARRANTES VILLALOBOS	CÉD. IDENTIDAD: 4-213-821	425794	KMHJF31JPNU220199
16-000893-0742-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. MIGUEL ZARAGOZA FUENTES	CÉD. JURÍDICA: 3-101-114502. CÉD. IDENTIDAD: 8-900-324	C142212	WH569478
16-000845-0742-TR	ÁLVAREZ Y GUTIÉRREZ LIMITADA. REP. ADONAY CAMPOS CASTILLO	CÉD. JURÍDICA: 3-102-065811. CÉD. IDENTIDAD: 2-197-624	SJB006434	9BM664231VC086991
16-001091-0742-TR	MAURICIO GERARDO LÓPEZ CAMBRONERO	CÉD. IDENTIDAD: 1-1092-944	MOT138723	LC6PCJB8350802057
16-001111-0742-TR	KINERET SOCIEDAD ANÓNIMA. REP. LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ	CÉD. JURÍDICA: 3-101-025306. CÉD. IDENTIDAD: 2-369-282	CL278350	MR0DR22G4E0019849
16-001085-0742-TR	EMILIANO ENRIQUE SÁNCHEZ MOREIRA	CÉD. IDENTIDAD: 1-803-371	433302	KMXKPE1CPRU086240
16-001085-0742-TR	MARCO ANTONIO ESPINOZA QUESADA	CÉD. IDENTIDAD: 2-392-602	CL309492	MNTVCUD40Z0608140
16-000763-0742-TR	ANGIE PAMELA QUIRÓS RODRÍGUEZ	CÉD. IDENTIDAD: 1-1543-825	386433	KMHVF31JPPU846365

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA, ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000044-0899-TR	LUIS ALBERTO BOGANTES RODRIGUEZ	02-0504-0133	MOT-467564	LZSJCMCL2G5000795
17-000044-0899-TR	GRUPO ALDA QM SOCIEDAD ANONIMA, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3-101-662561	BHH028	KMJWA37HAFU697477
17-000049-0899-TR	FLORA MARIA UMAÑA ALFARO	02-0292-0794	369384	SC717218
17-000054-0899-TR	BERTA MARIA CASTRO AVILA	02-0315-0848	CL286227	MPATFS86JGT001247
17-000054-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3-101-083308	CL294080	MPATFS86JHT000199
17-000071-0899-TR	LUIS DIEGO ARRIETA MOLINA	02-0508-0804	223712	JN1GB21S6KU540231

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-006928-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	CL 264580	MR0CS12G800113297
16-006928-0497-TR-1	RICARDO ROBLES COTO	1-1412-0488	BKR350	MALA841CAHM150622

16-004736-0497-TR-3	KINERET S.A REP/ LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	508253	JN1CFAN16Z0058452
16-004886-0497-TR-3	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A. REP/ JOSE ENRIQUE MORA MADRIGAL	3-101-070526	HB 002328	KL5UM52HE7K000055
16-007207-0497-TR-2	INGRAM LOPEZ LUIS	155802546418	MOT 404146	LC6PCH2G2F0002965
16-006577-0497-TR-2	VIQUEZ GARITA FRANCELA	206400265	CL 175478	RZN1680004933
16-006424-0497-TR-4	VICTOR CASTRO SANTA	110160964	C 165658	JHHYCL2H8HK012148
16-006633-0497-TR	SENDY MORALES FONSECA	603770776	813657	JDAM301S001096801
16-007521-0497-TR-1	AUTOTRANSPORTES PALAMRES JAV S.A; REP/ JOSE LOPEZ CHAVES	3-101-415803	SJB 11849	9BM6340118B539453
16-007521-0497-TR-1	MILAGRO VEGA DIAZ	3-0255-0028	BFZ526	MA3ZF62S3EA418364
16-007521-0497-TR-1	TONI ROQUE IMPORTACIONES T R S.A; REP/ ANTONIO ROQUE VARGAS	3-101-668410	MST102	JM1BK34L071628136
16-007527-0497-TR-1	PEDRO BARRANTES GONZALEZ	1-1131-0925	677944	5N1DD28T63C686740
16-007533-0497-TR-1	ANC CAR S.A. REP/ MARIA ISABEL ANA LORENA QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-013775	BCJ568	MA3ZF62S6DA163336
16-007545-0497-TR-1	CARLOS VASQUEZ RETES	2-0246-0366	434802	4T1SV21E0KU032695
16-007593-0497-TR-1	JUAN UMAÑA ALPIZAR	1-1018-0374	C 152210	YH238954
16-007659-0497-TR-1	CORREOS DE COSTA RICA S.A; REP/ MARIO PARRA VARGAS	3-101-227869	BCW050	JDAJ210G001129468
16-007689-0497-TR-1	ORLANDO VARELA VINDAS	1-0518-0629	181776	1G2NE14UXKC655489
16-007725-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A; REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	C 165904	3ALACYCS8HDJA2091
16-007731-0497-TR-1	JOSE CASTRO GONZALEZ	6-0105-1302	MOT 443707	LKXYCML41F0012476
16-007731-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	LYF593	WAUZZ28RXGA000335
16-007803-0497-TR-1	JUAN BARQUERO GONZALEZ	6-0250-0105	538161	KMHVF31JPRU933416
16-007803-0497-TR-1	SANDRA CAMPOS VEGA	1-0368-0183	612947	JTDBT113500399275
16-007827-0497-TR-1	ACARREOS MIGUEL ANGEL CAMPOS MAC S.A; REP/ MIGUEL ANGEL CAMPOS MIRANDA	3-101-458247	C 141629	1FUVDXYB6XLA32980
16-007833-0497-TR-1	JUAN PABLO OCON GONZALEZ	CR155811264333	MOT 473544	LTZPCMLA2F1000150
16-007833-0497-TR-1	ZHEN ZHIJIE	115600258732	HHH168	JTFSK22P8G0024010
16-007851-0497-TR-1	YENNER MARIN ESPINOZA	2-0435-0210	C 165389	JM3200877
16-007869-0497-TR-1	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A; REP/ ANA ROSA ARAYA GONZALEZ	3-101-080606	AB 005522	9BM384075AB685236
16-007869-0497-TR-1	ELIECER ZELEDON MADRIGAL	6-0177-0890	CL 231869	LGWCABG728A065597
16-007881-0497-TR-1	MARIA MAYELA ZUÑIGA PADILLA	1-1143-0974	BKP214	TSMYE21S6GM187636
16-006891-0497-TR-1	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A; REP/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB12392	KL5UM52FEAK000166
16-007678-0497-TR-2	AUTO MERCADO S.A; REP/ GUILLERMO ALONSO GUZMAN	3-101-007186	C 162596	WDB970078FL848760
16-007648-0497-TR-2	RANDALL VARGAS SALAZAR	2-0458-0481	818363	3N1AB61E39L650987
16-007660-0497-TR-2	BENITO JUAREZ ANDRES	155818787701	MOT 525983	LXYJCNL08G0245562
16-007666-0497-TR-2	JENNIFFER SABALLOS MARTINEZ	1-1017-0906	554267	9BR53ZEC248544882
16-007510-0497-TR-2	BRIDGESTONE DE COSTA RICA S.A; REP/ CARLOS DANIEL BENVENUTI	3-101-008915	BLF007	5FNYF4850EB601986

16-007510-0497-TR-2	CHRISTIAN ALFARO CASTILLO	4-0170-0390	MOT 518898	LLCLPMB05GA101397
16-007552-0497-TR-2	YERLIN MADRIGAL ARCE	1-1237-0322	BBN610	3N1AB41DXTL004137
16-007726-0497-TR-2	JESUS MIRANDA VILLEGAS	4-0138-0506	TH 227	JTDBJ21E902007111
16-007726-0497-TR-2	JOSE ADOLFO CALVO CORDERO	9-0083-0740	C 130419	NO INDICA
16-007750-0497-TR-2	LINSEY OROZCO OROZCO	1-1051-0469	LND079	3GNCJ8EE9DL188904
16-007762-0497-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A; REP/ GABRIEL COINDREAU MONTEMAYOR	3-101-005212	C 127050	3AM68524750041780
16-007774-0497-TR-2	MB LEASING S.A; REP/ IVONNE BTESH DE SNEIDER	3-101-668666	BKD689	MA3VC41S0GA147148
16-007792-0497-TR-2	EDGAR LEIVA ALFARO	3-0402-0021	853100	MALAM51CBBM673216
16-007792-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	CL 259933	MR0DR22G300011587
16-007697-0497-TR-3	KINERET S.A, REP/ LUIS ALONSO BABOZA LEPIZ	3-101-025306	CL 285077	JAA1KR55EG7100072
16-007721-0497-TR-3	MERCEDES MORALES ROJAS	1-0996-0559	382494	WBAAL31050AY23610
16-007727-0497-TR-3	JIMMY ALFARO ARAYA	2-0541-0835	BDT104	MR0YZ59G601132942
16-007727-0497-TR-3	JAVIER ARIAS CHAVES	1-1459-0128	CL 328499	3N6CD33B3GK808777
16-007709-0497-TR-3	ADRIANA MORAGA LOPEZ	5-0304-0550	MOT 395802	LC6TCJC97E0001010
16-007661-0497-TR-3	CASH LOGISTICS S.A; REP/ LUIOS EDUARDO AREVALO SOTO	3-101-650026	C 164888	JHHUCL2H0GK012884
16-007637-0497-TR-3	RODNEY FERNANDEZ ROJAS	2-0602-0030	263526	KN15P22J2TK062496
16-007625-0497-TR-3	LINEA ESTRELLA INTERNACIONAL S.A; REP/ JUAN FRANCISCO MACK LEON	3-101-090016	MOT 381687	LWBPCCK100E1000247
16-007601-0497-TR-3	HERNALDO REYES RUIZ	1-01380-0149	CL 82792	GNL620MC86320
16-007601-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A; REP/ JEAN- LUC RICH	3-101-134446	BDP740	KMHJT81BADU675744
16-007559-0497-TR-3	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA, REP/ ISIDRO ZARATE SANCHEZ	3-102-068391	HB 3146	1BDBNCPA4DF292746
16-007517-0497-TR-3	BUBAMARA S.A, REP/ MARIANA HARNECKER ROMANJEK	3-101-698839	PTK777	MA3ZF62S4DA134630
16-007541-0497-TR-3	CARLOS MARTINEZ MURILLO	1-0855-0329	859027	3N1AB41DXWL056517
16-007518-0497-TR-4	CHAULIN CHAVES HERNANDEZ	7-0181-0313	CL 271813	2C390194
16-007566-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A; REP/ ANA ROSA ARAYA GONZALEZ	3-101-080606	HB 002380	9BM3840737B500178
16-007566-0497-TR-4	SUSANA CHAVES MIRANDA	2-0508-0646	429834	KMHVA21NPRU020966
16-007596-0497-TR-4	INVERSIONES INTERNACIONALES J Y E S.A; REP/ JANITZIA VARELA QUIROS	3-101-274856	CL 166972	3VWCA21C4YM440887
16-007602-0497-TR-4	MARIA VILLALOBOS MOREIRA	4-0197-0696	C 147565	D331397
16-007614-0497-TR-4	TALLER CDV S.A; REP/ CARLOS TOPPING CAMPOS	3-101-676682	C 162840	1FUJA6CG23LK28316
16-007626-0497-TR-4	GABRIEL RAMIREZ ULIBARRI	4-0224-0608	MOT 432690	L5DPCJF12EZM00649
16-007626-0497-TR-4	ANA MARGARITA AZOFEIFA ARIAS	1-0952-0410	765810	JS3TD54V394102890
16-007638-0497-TR-4	MANUEL SALVADOR LOPEZ MENDEZ	1-0784-0293	213368	1HGED3550JA086651
16-007644-0497-TR-4	MIGUEL ANGEL, RODRIGUEZ DELGADO	1-0306-0297	283377	KMHLD31J4GU020227
16-007656-0497-TR-4	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A; REP/ JOSE ENRIQUE MORA MADRIGAL	3-101-070526	HB 002328	KL5UM52HE7K000055
16-007656-0497-TR-4	STEVEN ESPINOZA ARAYA	2-0737-0642	MOT 382614	LBBPEKTA4DB297102
16-007662-0497-TR-4	BONNEL JUDY WILLA LOUISE	PA JQ030413	829720	2B4FP2539TR700711
16-007716-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A; REP/ JEAN- LUC RICH	3-101-134446	CL 273249	MMBJNKB40ED005366
16-007764-0497-TR-4	SIERRAS DE COSTA RICA DE CV S.A; REP/ GUILLERMO ROJAS ALVAREZ	3-101-316804	MOT 547165	LWBPCCK100H1000740

16-001657-0373-TC-5	ESTANCIAS DE ORO M.A.I. S.A, REP/ INGRID MARIA ESCALANTE RAVENTOS	3-101-446189	SCS555	KNAMH811BF6594243
16-001657-0373-TC-5	INGRID ESPINOZA JAEN	2-0655-0883	MOT 344660	L5DPCKF2XCAU00456
16-007531-0497-TR-5	COMERCIOS DE EL BARREAL S.A; REP/ ELICIO MONTOYA FERNANDEZ	3-101-086634	CL 289955	VC384848
16-007585-0497-TR-5	KAREN UMAÑA MOLINA	1-0778-0161	360314	EL310580935
16-007597-0497-TR-5	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A, REP/ RODRIGO VARGAS ARAYA	3-101-042028	CL 250150	MR0FR22G100558074
16-007633-0497-TR-5	CARLOS HERRERA GIUSTI	1-0451-0426	829497	LGWED2A34AE616052
16-007681-0497-TR-5	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A, REP/ RODRIGO VARGAS ARAYA	3-101-042028	MOT 427443	LC6PCJK64F0000522
16-007735-0497-TR-5	JOSE LUIS GARITA HERRERA	4-0135-0242	550455	KMHBT51HP4U177214
16-007759-0497-TR-5	CARLOS RODRIGUEZ CRUZ	2-0705-0205	823827	1J4GK38K93W649338
16-007658-0497-TR-6	LUIS FERNANDO PEREZ GOMEZ	4-0147-0468	569527	KNHTR7312W6317456
16-001575-0373-TC-6	BANCO BAC SAN JOSE S.A, REP/ FRANCISCO ECHANDI GURDIAN	3-101-012009	CL 242130	1FDAF46R19EA29468
16-001575-0373-TC-6	RUDY MORALES CHAVES	6-0338-0650	780285	3VWSD29M71M044006
16-007574-0497-TR-6	LUMAR INVESTMENT S.A; REP/ RAMON MIJARES	3-101-372566	CL 285781	JAA1KR55EG7100245
16-007604-0497-TR-6	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A; REP/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	BSF001	WBAKS4101E0H49390
16-007622-0497-TR-6	ELKY LORIA VELASQUEZ	1-0881-0317	648087	1NXAE09BXSZ345747
16-007622-0497-TR-6	KINERET S.A; REP/ LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	BKJ350	MMBSNA13AGH000301
16-007640-0497-TR-6	MARVIN ROJAS MENESES	1-1454-0376	JBC019	1HGES15522L011143
16-007640-0497-TR-6	JOHNNY SANDI SOLIS	1-1049-0065	MOT 60075	MX125A020533
16-007694-0497-TR-6	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A; REP/ JOSE ENRIQUE MORA MADRIGAL	3- 101-070526	HB 003760	9532L82W0GR524489
16-007694-0497-TR-6	GERMAN RUIZ RODRIGUEZ	4-0063-0962	HB 002962	9532F82W5BR118062
16007724-0497-TR-6	AUTOTRANSPORTES GIJOSA LTDA, REP/ LUIS DIEGO NUÑEZ VIQUEZ	3-102-065462	HB 002314	9BWRWF82W76R612714
16-007754-0497-TR-6	ALVARO CHAVES MUÑOZ	1-0854-0232	363374	KMHVF21JPNU668074
16-007605-0497-TR-1	ALLAN CASTRO COTO	2-0531-0635	217491	JT2EL46B6M0130120
16-007988-0497-TR-6	ARAYA ROJAS LUIS ALBERTO	2-0439-0948	777289	JM1BB1423T0340641
16-007955-0497-TR-5	GARBANZO FONSECA MARLEN MARIA	1-1483-0627	903056	KMHCG41GPYU114671
16-008067-0497-TR-5	OROZCO VILLALOBOS ROSA ISELA	401540529	FYC142	MRHGM6640EP020310
16-007967-0497-TR-5	RENTA DE AUTOMOBILES EL INDIO S,A R/ ROBERTO GUERRERO GUARDIA.	3101044294	BDK991	KMJWA37HADU522791
17-000131-0497-TR-5	VARGAS RAMIREZ VICTOR JULIO	401520564	298137	JDAG200S000550078
16-001618-0373-TC-6	MEZA GUEVARA RONALD	160400120634	652572	JN1BCAC11Z0002841
17-000217-0497-TR-1	JIMENEZ AGUERO BRAYAN	112240196	MSB678	4P3XNGA2WFE901248
16-008092-0497-TR-2	VARGAS BARQUERO FREDDY	104130621	TSJ005017	JTDKN36U4E1800548
17-000196-0497TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, S.A REP LEG JOSE ENRRIQUE BOLAÑOS GUTIERREZ	3-101-083308	CL-296192	JLBEF71CBHKU40337
16-004982-0494-TR-1	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR LIONEL RODOLFO PERALTA LIZANO	3-101-129386	CL-285027	AFAFP4MP0FJG42489
16-007529-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	BLH693	VF7NX5FMAHY500003
16-007394-0497-TR-6	GONZALEZ JIMENEZ GABRIELA	110290838	BJT881	MALC281CAGM025029
16-007394-0497-TR-6	CONSULTECNICOS LMMS SOCIEDAD ANONIMA / REP: MARIA GABRIELA MADRIGAL SAENZ	3101455939	GLS179	3N1CN7AD6FK399431
16-007982-0497-TR-6	PANIAGUA SOLIS LUZMILDA MARIA	401390861	GVP169	2T1BR32E53C034731

16-005235-0497-TR-4	MUEBLES MODULARES ALBERTY S.A REP/ AURA VIOLETA BARTH	3-101-304627	C-146685	MKB370H50142
16-005576-0497-TR-4	VEHICULOS DE TRABAJO S.A REP/ YOAV RUDELMAN ROCHWERGER	3-101-020764	NVL002	LJ12EKR14D4300328
16-007682-0497-TR-6	NOVO ARAYA ILEANA VANESSA	402170328	BJG737	KNADM411AH6679638
16-006330-0497-TR-1	ZAFIROS Y TURQUESAS S.A REP/ DEBORAH FLORES ARROYO	3-101-667342	CL-259180	KNCSHX71AC7600307
15-007150-0497-TR-1	CARLOS MARENCO FLORES	27092154430116379	MOT-246953	LZSJCKL059500115
16-007562-0497-TR-6	VALERIO SANCHEZ JAVIER	400840214	BLF230	KMHCT41BAEU514016
16-006657-0497-TR-4	KINERET S.A; REP/ LUIS ALONSO BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	BKD-434	MMBSNA13AGH000358
16-005892-0497-TR-1	ELIECER RUIZ MIRANDA	402160337	CL-136176	RN50-5129349

JUZGADO CONTRAVENCIONAL MENOR CUANTIA Y TRANSITO DE SARAPIQUI, HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000620-1341-TR	MARIA QUIROS CASTRO	205270377	MOT506149	LZPCMLA6G1000380
16-000624-1341-TR	MAYNOR ESPINOZA SOLORZANO	700960020	MOT407621	LAAAACJB1E2900507
16-000616-1341-TR	GABRIELA ROJAS BARRANTES	602940488	MOT397268	LAAAACJB9E2900786
16-000616-1341-TR	MARIA ANTONIA MONTANO MÉNDEZ	202960459	C158219	682104
16-000596-1341-TR	JOHN HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ	155801709101	905476	KMHDN56D05U178030
16-000596-1341-TR	EMBUTIDOS ZAR SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADO POR RODRIGO FERNANDEZ MARTINEZ	3101039749/PA- G17232333	CL203721	JHFAY037005000630
16-000563-1341-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS REPRESENTADO POR MARIO GONZALEZ ARGUEDASTADO POR	4000042138	102-1928	MMBJNKL30GH033475
16-000563-1341-TR	MARIO HUMBERTO ZAMORA CHACÓN	206600716	C130713	2FUUDSYBXR4A29875
16-000441-1341-TR	GLENDA MARY GIBBONS HIDALGO	701690781	473043	KMHJF31JPOU381299
16-000590-1341-TR	CARLOS MARIO ACUÑA DIAZ	114380524	316657	JT2EL31D2J0165283
16-000431-1341-TR	TRANSPORTES JOSE FRANCO S.A. REPRESENTADO POR OSCAR MARIO GONZALEZ ARGUEDAS	3101294479/204530386	MOT311126	LTMJD19A3B5218244
15-000069-1341-TR	ALFONSO EDUARDO ARAYA GARRO	203110646	BFR236	WBABE8327VEY31461
15-000077-1341-TR	GILBER LOPEZ CALVO	602530210	718370	1Y1SK5265T2037669
17-000047-1341-TR	GRUPO MELLY DEL CARIBE GRUMECA S.A. REPRESENTADO POR WILLIAM SOLANO FERNANDEZ	3101502443 / 303030210	CL231428	FE83PEA02933

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-600012-0374-TC	BAC SAN JOSE LEASING S.A / RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308 / 1 0740 0988	CL-283281	LDNMAXYX5F0019423
17-600027-0374-TC	FRANCILENA ROJAS ARGUEDAS	7 0212 0418	MOT-472656	3XP-049274
17-600027-0374-TC	ANA CRISTINA ACEVEDO AGUILAR	1 0360 0730	803780	MA3FB31S290020668

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-000556-0369-PE	CHAVES PICADO SAMI ALEXANDER	7-0186-0217	FMD240	KMHCT41DACU232889
16-001043-0375-TC	VILLEGAS CALVO CIRILO	2-0371-0691	271446	JT2EL43A3N0172466
16-001048-0375-TC	BAN SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 274046	JHHUCL1H0K005286
16-001049-0375-TC	WONG PASTOR IRENE	1-0921-0319	BGG742	JS3TE04V7F4100653

16-001047-0373-TC	LICENSES AND INVESTMENTS S.A	3101324483	MOT 530704	RMO6E-008316
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-001944-0373-TC	ALIMENTOS BAJOS DEL TORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-592477	835547	WBAPF710AA498112
16-001942-0373-TC	LAURA PORTUGUEZ AMADOR	1-792-978	795415	KMHCG41BPYU166003
16-001941-0373-TC	VICTOR MANUEL CHING ALVAREZ	3-168-024	MOT115770	06CBJB49940
16-001940-0373-TC	MARITZA SANCHEZ VEGA	1-568-754	BFM183	KMHST81CDEU203455
16-001940-0373-TC	RONALD GERARDO SANABRIA CARVAJAL	3-300-128	498117	KMHJF31JPNU364484
16-001940-0373-TC	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005212	BJH382	MA3FC42SXGA187692
16-001931-0373-TC	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL273549	MR0ES12G303039715
16-001913-0373-TC	LUIS ARMANDO SOTO MEJÍA	1-1130-054	768235	VF3WCN6AK8E001896
16-001913-0373-TC	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-070526	HB2327	KL5UM52HE7K000054
16-001921-0373-TC	MARIA ELENA VALVERDE UREÑA	1-580-714	JJJ020	K850VP009537
16-001919-0373-TC	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-054596	SJB12930	KL5UM52HEBK000220
16-001918-0373-TC	INVERSIONES ROZGU S.A.	3-101-135508	213167	BG1062161024
16-001897-0373-TC	EL SAPO DORADO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-646298	CL272091	MPATFR86JDT000834
16-001897-0373-TC	SERGIO FRANCISCO ARIAS BADILLA	7-113-959	746536	JMY0RK9708J001130
16-001888-0373-TC	TRANSPORTES TURISTICOS ALVARO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-295423	AB3149	9BSK4X2BEY3520358
16-001888-0373-TC	DIANA GONZALEZ MORA	1-930-966	443154	VC715897
16-001886-0373-TC	SERGIO CARRASCO HERNANDEZ	1-877-430	CL198686	JM2UF3138N0272986
16-001886-0373-TC	RITA MOYA SALAZAR	1-561-881	691203	JMSTCS3A7U014620
16-001878-0373-TC	ASESORIA EN COMPUTACION SERVINOTES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-229017	704169	WAUZZZ8EX8A000253
16-001866-0373-TC	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-070526	HB2063	9BM3840734B372468
16-001857-0373-TC	BLANCA NIEVES GUILLEN VILLALOBOS	1-645-086	SNW324	9FBHSRAA5GM875486
16-001857-0373-TC	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS RL	3-004-045200	SJB11704	9BM3840738B570923
16-001856-0373-TC	JANY SCARLETH ROJAS RODRIGUEZ	155806349304	MOT477114	LZSPCJLGS5G1901727
16-001876-0373-TC	LIGIA QUESADA MONGE	1-655-473	TSJ4886	KMHCT41DAFU789431
16-001926-0373-TC	JOSE JAVIER VILLALOBOS RAMIREZ	1-1099-0904	161614	JN1PB11S3FU618237
17-000037-0373-TC	MEJAICA SANTO DOMINGO SA	3101504175	MRT928	3N1CN7AD5ZL086336
17-000037-0373-TC	SILVIA BOLAÑOS RIGIONI	1-1034-0768	484450	SXA117070631
17-000150-0373-TC	LIDIETH MENESES MORA	303050574	MOT 169483	LXEMC24046A001326
17-000151-0373-TC	JOHANA SALAS NUÑEZ	110450158	694767	AE1020039858
16-001923-0373-TC	JUAN RAFAEL AGUILAR LEANDRO	1-0464-0755	CL-46009	RN25043155
16-001943-0373-TC	RANDALL MAURICIO GUTIÉRREZ NAVARRO	1-1457-0496	MOT-156539	LC6PAGA1360852066
16-001922-0373-TC	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	400005127	262-000526	3N1DB41S1ZK031642
17-000033-0373-TC	ÁLVARO CALDERÓN PORRAS	3-0363-0814	435686	KMHJF31JPMU114820
17-000053-0373-TC	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL-289833	MR0FR22G3F0790538

17-000063-0373-TC	PRISCILLA ESQUIVEL VALERÍN	1-0955-0219	PMG-004	KMHCT41BAFU745127
17-000062-0373-TC	LAURA AZOFEIFA QUIRÓS	1-1225-0360	KMS-911	KNADN412BH6684636
17-000062-0373-TC	LUIS ALBERTO AZOFEIFA HERNÁNDEZ	1-1665-0751	MOT-474144	LTMKD0798G5200420
16-001933-0373-TC	ANANI SEQUEIRA BRAVO	1-0833-0120	614434	1A4G145R86B559541
17-000152-0373-TC	ROCIO SELVA DELGADO	1-0527-0254	831869	MRHGM2630AP030051
17-000121-0373-TC	RUSBEL JESÚS CASTRO CHAVARRIA	108290420	GJM630	VSKJVWR51Z0511922
16-000426-0373-TC	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-070526	HB-003447	9532L82W7FR430804
16-001899-0373-TC	DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ MUÑOZ	1-1424-0218	619873	WBAAE5407G1690201
16-001899-0373-TC	GRETTEL NARANJO PORRAS	1-1019-0068	NPM853	3N1CN7AD9ZK141053
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE ALVARADO, CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000045-1448-TR	LETS ROLL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102708890	BBC996	KMHDH41EACU205356
17-000001-1448-TR	MANFRED MATARRITA MATARRITA	1-1141-0638	316507	JN1PB22S5HU518048
17-000008-1448-TR	CORPORACIÓN SELEC J M L S.A.	3101282008	513469	1NXAE04B9RZ219753
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE COBANO, PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-600090-436-TC	NETE SERVICIOS MULTIPLES S.A.	3101294828	CL-233851	MR0CS12G500052166
16-600073-436-TR	REPUESTOS MENA S.A	3-101-107979	MOT-42208	NO INDICA
16-600046-0436-TC	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A	3101102108	BDB-079	JTMDB33V605302112
16-600058-436-TR	GUSTABO LOBO BARQUERO	6-0352-0108	MOT -372652	LLCJGM105DA100478
16-600087-436-TR	JULIAN HURTADO LYRA	15581328905	MOT-511434	LKXPCNL5F0021417
16-600016-436-TC	WALTER J. GONZALEZ MOSQUERA	6-0322-0301	BFX-809	KMHCG41FP1U306556
16-600082-436-TR	MARTIN GUSTABO MUÑERA TOBON	11700578435	CL-235041	KMFVA17LP8C090139
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE OSA, PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000021-1425-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A.	3101018910	BFN465	JN1TANT31Z0105884
16-000325-1425-TR-4	ETHEL VINDAS SANCHEZ	1-1109-0746	CL 116316	FG434EC50062
16-000226-1425-TR-1	SERVICENTRO TERRABA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-177359	PB 002018	9BM3840788B609732
16-000301-1425-TR-4	FREDDY GAMBOA DELGADO	1-0392-1190	BDC969	KMHCG45C14U517241
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN VITO DE COTO BRUS, PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000079-1443-TR	YOHANA MARÍA ALFARO ZÚÑIGA	605410927	642138	JN1TESY61Z0558627
JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO, PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000012-1100-TR	OLGA ZUÑIGA ALVARADO	1-521-703	CL289230	MNTVCUD40Z0603512
17-000012-1100-TR	MIGUEL ANGEL MORA SERRANO	1-235-220	733791	JDAJ210G001051612
16-000185-1100-TR	MILEIDY MARIA MORA RAMÍREZ	6-364-521	728743	JS3TD21V2T4106889
16-000158-1100-TR	MIGUEL ANGEL ROSALES ARIAS	9-106-862	BFJ572	2CNBJ1369T6929414

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-**

1 vez.—(IN2017116606).

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva